



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022



Imprenta Nacional  
Costa Rica

# ALCANCE N° 59 A LA GACETA N° 60

Año CXLII

San José, Costa Rica, miércoles 25 de marzo del 2020

86 páginas

## PODER LEGISLATIVO

### LEYES

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

### DIRECTRIZ

## REGLAMENTOS

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## RÉGIMEN MUNICIPAL

## FE DE ERRATAS

**PODER LEGISLATIVO**

**LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO PARA FINANCIAR EL  
PROGRAMA DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS  
FINANZAS PÚBLICAS, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE  
COSTA RICA Y LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 9833**

**EXPEDIENTE N.º 21.449**

**SAN JOSÉ – COSTA RICA**

**9833**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO PARA FINANCIAR EL  
PROGRAMA DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS  
FINANZAS PÚBLICAS, SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE  
COSTA RICA Y LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO**

ARTÍCULO 1- Aprobación del contrato de préstamo

Se aprueba el Contrato de Préstamo para Financiar el Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, suscrito entre la República de Costa Rica y la Corporación Andina de Fomento, por un monto hasta de quinientos millones de dólares estadounidenses exactos (USD 500.000.000,00).

El texto del referido contrato de préstamo y sus anexos, que se adjuntan, forman parte integrante de esta ley.

CONTRATO DE PRÉSTAMO  
ENTRE  
REPÚBLICA DE COSTA RICA  
Y  
LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO  
CAPÍTULO I

CONDICIONES PARTICULARES

Conste por el presente documento el contrato de préstamo, compuesto por estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos (en adelante, el "Contrato"), que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento (en adelante "CAF"), representada en este acto por Luis Julián Martín Carranza Ugarte, de nacionalidad peruana e identificado con el Pasaporte Diplomático número D16002433, en su calidad de Presidente Ejecutivo; debidamente facultado para ello mediante Resolución del Directorio N° 2290/2019 de fecha 15 de abril de 2019, y de la otra parte, la República de Costa Rica (en adelante, el "Prestatario"), representada en este acto por la señora Rocío Aguilar Montoya mayor de edad, con cédula de identidad No. 1-0556-0040, en su condición de Ministra de Hacienda según Acuerdo N° 001-P del 8 de mayo de 2018, debidamente autorizada, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

**CLÁUSULA 1. Antecedentes**

1.1. El Prestatario ha solicitado a CAF el otorgamiento de un préstamo de libre disponibilidad basado en resultados de política pública para financiar parcialmente la implementación del "Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", (en adelante, el "Programa").

1.2. El Programa tiene como objetivo contribuir, mediante apoyo presupuestario con recursos de libre disponibilidad, con los esfuerzos que está llevando a cabo el Gobierno de Costa Rica para consolidar una política pública que permita garantizar la sostenibilidad fiscal en el largo plazo, a través de una mejora en la gestión del sistema tributario y una mayor disciplina del gasto público.

1.3. CAF ha consentido en aprobar el otorgamiento del Préstamo (según se define más adelante), el cual estará sujeto a los términos y condiciones estipulados en el Contrato.

1.4. Las Partes convienen expresamente en que a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia (según se define más adelante), el Préstamo estará sujeto en su integridad a los términos del Contrato, los cuales reemplazarán en su totalidad

cualquier otro acuerdo anterior verbal o escrito sobre el mismo objeto entre las Partes.

1.5. Los términos iniciados en mayúsculas no definidos específicamente en estas Condiciones Particulares o en los Anexos tendrán el significado asignado a ellos en las Condiciones Generales.

## **CLÁUSULA 2. Objeto del Contrato**

2.1. De conformidad con las cláusulas del Contrato, y sujeto a las condiciones establecidas en él, CAF otorga al Prestatario y el Prestatario acepta para sí, a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Monto del Préstamo*" para destinarlo únicamente a financiar el Programa.

## **CLÁUSULA 3. Monto del Préstamo**

El préstamo a interés que CAF otorga al Prestatario será hasta por un monto de quinientos millones de Dólares (USD 500.000.000,00) (en adelante, el "Préstamo").

## **CLÁUSULA 4. Plazo del Préstamo**

4.1. El Préstamo tendrá un plazo de hasta dieciocho (18) años, con un Período de Gracia de hasta treinta y seis (36) meses contados ambos a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

## **CLÁUSULA 5. Aplicación de los Recursos del Préstamo**

5.1. El Prestatario expresamente conviene en que los fondos de libre disponibilidad del Préstamo serán destinados al financiamiento de los siguientes rubros del Programa:

- a) las asignaciones presupuestales del Gobierno Central que apoyen acciones de política pública estratégicas en áreas priorizadas; y
- b) a opción del Prestatario, la Comisión de Financiamiento y los Gastos de Evaluación del Préstamo.

## **CLÁUSULA 6. Organismo Ejecutor**

6.1. Las Partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Préstamo serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Hacienda (en adelante, el "Organismo Ejecutor").

**CLÁUSULA 7. Plazo para Solicitar Desembolsos**

7.1. El Prestatario tendrá un plazo de hasta seis (6) meses para solicitar, directamente o por el Organismo Ejecutor, el primer Desembolso y de hasta veinticuatro (24) meses para solicitar el último Desembolso. Ambos plazos serán contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia.

7.2. En ningún momento se podrá exceder el espacio anual de desembolsos asignado al país de conformidad con la normativa aplicable.

**CLÁUSULA 8. Condiciones Especiales**

8.1. El Préstamo está sujeto al cumplimiento de un conjunto de acciones de políticas públicas previamente consensuadas entre CAF y el Prestatario, contenidas en la Matriz de Acciones Consensuadas ("MAC"), que se exhibe en el Anexo Técnico.

8.2. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberán cumplir a satisfacción de CAF, con las condiciones previas al primero y a todos los Desembolsos establecidas en la Cláusula 7 de las Condiciones Generales, titulada "*Condiciones Previas a los Desembolsos*" y, además, con las siguientes condiciones especiales:

**A. Condiciones previas al primer desembolso del Préstamo**

- a) Que, luego de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo, el Prestatario haya efectuado a CAF un aporte de capital por un monto de al menos ciento diez millones siete mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 110.007.400) (el "Aporte"). La presente condición se considerará cumplida al momento de la recepción efectiva por parte de CAF del monto del Aporte en fondos líquidos y disponibles.
- b) Presentar evidencia del cumplimiento de los medios de verificación correspondientes al Tramo 1 definido en la MAC.

**B. Condición previa al segundo desembolso del Préstamo.**

Presentar evidencia del cumplimiento de los medios de verificación correspondientes al Tramo 2 definido en la MAC.

**C. Condiciones durante el Periodo de Desembolsos del Préstamo.**

- a) Presentar, a más tardar a los dieciocho (18) meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, un informe sobre el avance en el cumplimiento de los resultados esperados referidos en la MAC.

- b) Presentar los informes específicos que razonablemente solicite CAF durante la ejecución del Préstamo;

## **CLÁUSULA 9. Amortización del Préstamo**

9.1. La amortización del Préstamo se efectuará mediante el pago de treinta y un (31) cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, (en adelante cada una, una “Cuota”) a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada uno de los Períodos de Intereses. La primera de las Cuotas se pagará en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los treinta y seis (36) meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, la segunda Cuota, en la Fecha de Pago de Intereses que corresponda a los cuarenta y dos (42) meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, y así sucesivamente hasta completar el número de Cuotas que correspondan según el plazo.

9.2. Todo atraso en el pago oportuno de cualquiera de las Cuotas, facultará a CAF a cobrar los correspondientes intereses moratorios, en la forma prevista en la Cláusula 10 de las Condiciones Generales titulada “*Intereses Moratorios*”, sin perjuicio de suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido el Préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 22 y 24 de las Condiciones Generales tituladas “*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*” y “*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*”.

## **CLÁUSULA 10. Pagos Anticipados Voluntarios**

10.1. El Prestatario podrá hacer pagos anticipados voluntarios al Préstamo con el previo cumplimiento, a satisfacción de CAF, de todas las condiciones siguientes:

- a) que el Prestatario no adeude suma alguna a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones y/u otros gastos y cargos;
- b) que hayan transcurrido al menos ocho (8) años contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia;
- c) que el valor del pago anticipado voluntario sea un múltiplo entero de una Cuota;
- d) que el Prestatario informe por escrito a CAF, con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación, acerca de su intención de realizar un pago anticipado voluntario; y
- e) que el pago anticipado voluntario se realice en una Fecha de Pago de Intereses.

10.2. Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, el pago anticipado voluntario se aplicará a las Cuotas por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento.

10.3. El Prestatario pagará a CAF cualquier otro gasto asociado al pago anticipado voluntario correspondiente, incluyendo sin limitación alguna, aquellos que se deriven de la supervisión de la operación, de la naturaleza de la modalidad operativa y/o de la terminación anticipada del Contrato.

10.4. Salvo acuerdo en contrario entre las Partes, las notificaciones de pago anticipado voluntario son irrevocables.

#### **CLÁUSULA 11. Intereses**

11.1. El Prestatario se obliga a pagar semestralmente a CAF intereses sobre el Saldo Insoluto del Préstamo en cada Fecha de Pago de Intereses.

11.2. Los intereses referidos en el numeral anterior, serán calculados a la tasa anual variable que resulte de sumar la tasa LIBOR aplicable al respectivo Período de Intereses y un Margen de ciento ochenta y cinco (185) Puntos Básicos (1,85%), o el que sea aplicable conforme al numeral siguiente (en adelante, la "Tasa de Interés"). Asimismo será de aplicación lo establecido en la Cláusula 9 de las Condiciones Generales titulada "*Intereses*".

11.3. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente que CAF se reserva el derecho de modificar el Margen si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después del día 14 de octubre de 2019. En dicho caso, CAF comunicará por escrito al Prestatario el Margen aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia. De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Margen referido en el numeral 11.2 anterior.

11.4. En caso que el Prestatario no esté conforme con el Margen comunicado según lo previsto en el párrafo 11.3 anterior, el Prestatario podrá terminar el Contrato mediante notificación escrita a CAF en un plazo máximo de diez (10) días contado a partir de la fecha de recepción de la comunicación de CAF donde indica el Margen aplicable, así como lo previsto en la Cláusula 20 de las Condiciones Generales titulada "*Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo*".

11.5. Si cualquier pago que el Prestatario deba hacer en virtud del Contrato no es realizado en la fecha en que efectivamente debía efectuarse, ya sea por vencimiento en el plazo convenido o por vencimiento anticipado conforme al Contrato, el monto respectivo generará intereses moratorios en la forma prevista en la Cláusula 10 de las Condiciones Generales titulada "*Intereses Moratorios*".

#### **CLÁUSULA 12. Financiamiento Compensatorio**

12.1. Durante los primeros ocho (8) años contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia, CAF se obliga a financiar con carácter no reembolsable diez (10) Puntos Básicos (o los que sean aplicables conforme al numeral siguiente) de la Tasa

de Interés. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC) de CAF (en adelante, el "Financiamiento Compensatorio").

12.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente que CAF se reserva el derecho de modificar el Financiamiento Compensatorio si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después del día 14 de octubre de 2019. En dicho caso, CAF comunicará por escrito al Prestatario el Financiamiento Compensatorio aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia. De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará el Financiamiento Compensatorio referido en el numeral 12.1 anterior.

12.3. En caso que el Prestatario no esté conforme con el Financiamiento Compensatorio comunicado según lo previsto en el párrafo 12.2 anterior, el Prestatario podrá terminar el Contrato mediante notificación escrita a CAF en un plazo máximo de diez (10) días contado a partir de la fecha de recepción de la comunicación de CAF donde indica el Financiamiento Compensatorio aplicable, así como lo previsto en la Cláusula 20 de las Condiciones Generales titulada "*Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo*".

### **CLÁUSULA 13. Comisión de Compromiso**

13.1. El Prestatario pagará semestralmente a CAF una Comisión de Compromiso de treinta y cinco (35) Puntos Básicos (0,35%) anuales (o los que sean aplicables conforme al numeral siguiente), sobre los saldos no desembolsados del Préstamo, en la forma prevista en la Cláusula 17 de las Condiciones Generales titulada "*Comisión de Compromiso*".

13.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente que CAF se reserva el derecho de modificar la Comisión de Compromiso si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después del día 14 de abril de 2020. En dicho caso, CAF comunicará por escrito al Prestatario la Comisión de Compromiso aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia. De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Compromiso referida en el numeral 13.1 anterior.

13.3. En caso que el Prestatario no esté conforme con la Comisión de Compromiso comunicada según lo previsto en el párrafo 13.2 anterior, el Prestatario podrá terminar el Contrato mediante notificación escrita a CAF en un plazo máximo de diez (10) días contado a partir de la fecha de recepción de la comunicación de CAF donde indica la Comisión de Compromiso aplicable, así como lo previsto en la Cláusula 20 de las Condiciones Generales titulada "*Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo*".

### **CLÁUSULA 14. Comisión de Financiamiento**

14.1. El Prestatario pagará a CAF por una sola vez una Comisión de Financiamiento de ochenta y cinco (85) Puntos Básicos (0,85%) (o los que sean

aplicables conforme al numeral siguiente), sobre el monto indicado en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Monto del Préstamo*" en la forma prevista en la Cláusula 18 de las Condiciones Generales titulada "*Comisión de Financiamiento*".

14.2. El Prestatario acepta y conviene irrevocablemente que CAF se reserva el derecho de modificar la Comisión de Financiamiento si la Fecha de Entrada en Vigencia ocurre después del día 14 de abril de 2020. En dicho caso, CAF comunicará por escrito al Prestatario la Comisión de Financiamiento aplicable a la Fecha de Entrada en Vigencia. De no existir una comunicación de CAF en tal sentido dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia, se aplicará la Comisión de Financiamiento referida en el numeral 14.1 anterior.

14.3. En caso que el Prestatario no esté conforme con la Comisión de Financiamiento comunicada según lo previsto en el párrafo 14.2 anterior, el Prestatario podrá terminar el Contrato mediante notificación escrita a CAF en un plazo máximo de diez (10) días contado a partir de la fecha de recepción de la comunicación de CAF donde indica la Comisión de Financiamiento aplicable, así como lo previsto en la Cláusula 20 de las Condiciones Generales titulada "*Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo*".

#### **CLÁUSULA 15. Gastos de Evaluación**

15.1. El Prestatario pagará a CAF, a más tardar en el momento en que se realice el primer Desembolso, la suma de veinticinco mil Dólares (USD 25.000,00) por concepto de Gastos de Evaluación.

#### **CLÁUSULA 16. Operaciones de Manejo de Deuda**

16.1. De conformidad con los términos de esta Cláusula, las Partes podrán acordar Operaciones de Manejo de Deuda, en cuyo caso serán de aplicación las definiciones contenidas en la sección titulada "*Definiciones*" del Anexo titulado "*Definiciones y Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda*", previo cumplimiento de todas las siguientes condiciones:

- a) aprobación discrecional de CAF;
- b) cumplimiento por parte del Prestatario de la normativa legal que le sea aplicable;
- c) obtención de las autorizaciones gubernamentales requeridas para que el Prestatario pueda realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada; y
- d) que la documentación de la respectiva Operación de Manejo de Deuda sea satisfactoria para CAF.

16.2. El procedimiento para la realización de Operaciones de Manejo de Deuda es el siguiente:

- a) el Prestatario enviará a CAF la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda;
- b) tanto la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, como la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, deberán ser entregadas en documentos originales, debidamente firmados por la Parte respectiva, en la dirección de notificación que figura en la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*";
- c) si CAF, a su sola discreción, aprueba realizar la Operación de Manejo de Deuda solicitada, enviará al Prestatario una Confirmación de Operación de Manejo de Deuda.

16.3. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda, las Partes acuerdan en forma expresa que:

- a) salvo acuerdo escrito en contrario de las Partes, la Operación de Manejo de Deuda debe versar sobre la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo;
- b) el Prestatario no podrá solicitar más de una Operación de Manejo de Deuda sobre la misma porción del Préstamo;
- c) a partir del envío de la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario queda expresa, incondicional e irrevocablemente, obligado a celebrar con CAF y a opción de esta, la Operación de Manejo de Deuda respectiva en los términos de las Condiciones Financieras Solicitadas;
- d) a partir del envío por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Operación de Manejo de Deuda respectiva se entenderá celebrada y perfeccionada y, para todos los efectos legales, sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes.
- e) a partir de la Fecha Valor, las obligaciones de pago del Prestatario en relación con la porción del Préstamo objeto de la respectiva Operación de Manejo de Deuda, serán las contenidas en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda correspondiente;
- f) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Moneda no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar: el Saldo Insoluto del Préstamo que no haya sido objeto de la Conversión de Moneda y los intereses causados hasta la Fecha Valor en Dólares y en los términos del Contrato;

- g) las Operaciones de Manejo de Deuda consistentes en Conversión de Tasa de Interés no extinguen ni modifican la obligación del Prestatario de pagar, calculados a la Tasa de Interés, los intereses causados hasta la Fecha Valor; y
- h) en lo no modificado expresamente por la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario continuará obligado en los términos y condiciones del Contrato.

16.4. En relación con cada Operación de Manejo de Deuda cada una de las Partes manifiesta que:

- a) conoce y acepta que la otra Parte puede grabar en cualquier momento todas y cada una de las comunicaciones entre sus representantes en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda;
- b) renuncia a la necesidad de notificaciones respecto de la facultad de la otra Parte de grabar tales comunicaciones;
- c) informará a sus representantes acerca de la posibilidad de que sus comunicaciones, en relación con las Operaciones de Manejo de Deuda, sean grabadas; y
- d) acepta que tales grabaciones puedan ser utilizadas en su contra en cualquier reclamación o litigio originado por causa o con ocasión de las Operaciones de Manejo de Deuda.

16.5. En el evento en que, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Particulares titulada "*Pagos Anticipados Voluntarios*", el Prestatario realice un pago anticipado voluntario en relación con una porción del Préstamo que hubiese sido objeto de una Operación de Manejo de Deuda, el Prestatario pagará a CAF, en adición a lo previsto en la citada Cláusula, cualquier otro costo o penalidad, cualquier gasto asociado a la terminación anticipada de la Operación de Manejo de Deuda, incluidos, entre otros, los costos de ruptura de financiamiento y de terminación anticipada de contratos de derivados en que hubiese incurrido CAF por causa o con ocasión de la Operación de Manejo de Deuda respectiva.

16.6. Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios mediante simple cruce de cartas entre sus representantes autorizados siempre y cuando tales acuerdos complementarios no constituyan cambios sustanciales al objeto, al plazo o al destino del Préstamo y no deriven en un incremento de su monto, con el objeto de:

- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en el numeral relativo a procedimientos de esta Cláusula; o

- b) convenir modificaciones a los términos del Anexo titulado “*Definiciones y Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda*”.

16.7. Los acuerdos complementarios acordados conforme al numeral anterior, serán de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberarán en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato, y no tendrán como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas.

## **CLÁUSULA 17. Comunicaciones**

17.1. Todo aviso, solicitud o comunicación que las Partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CAF  
Dirección: CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO  
Apartado Postal N° 5086  
Altamira 69011 – 69012  
Fax N° +58 212 209-2422  
Caracas, República Bolivariana de Venezuela

Al Prestatario  
Atención: REPÚBLICA DE COSTA RICA  
Ministro (a) de Hacienda

Dirección: Ministerio de Hacienda, Avenida Segunda, Calle Cinco,  
Diagonal al Teatro Nacional  
Apartado 10032-1000 San José  
Fax (506) 2255-4874

## **CLÁUSULA 18. Arbitraje**

18.1. Toda controversia o discrepancia que se derive del Contrato será resuelta conforme a lo establecido en la Cláusula 38 de las Condiciones Generales titulada “*Arbitraje*”.

## **CLÁUSULA 19. Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente**

19.1. El Contrato se rige por las estipulaciones de estas Condiciones Particulares, las Condiciones Generales y los Anexos. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin relación a la legislación de país determinado. Para todo aquello no expresamente regulado en el Contrato, será de aplicación supletoria la legislación del País.

19.2. Las Partes se someten a la jurisdicción del País y a cualquier otra jurisdicción que resulte competente a opción de CAF cuyos jueces y tribunales podrán conocer de todo asunto que no sea de competencia exclusiva del Tribunal Arbitral, de acuerdo con lo dispuesto en las Condiciones Generales.

#### **CLÁUSULA 20. Anexos**

Forman parte integrante del Contrato el Anexo Técnico y el Anexo Definiciones y Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda.

#### **CLÁUSULA 21. Excepciones a las Condiciones Generales del Contrato**

21.1. Las Partes acuerdan dejar sin efecto las siguientes Cláusulas de las Condiciones Generales del Contrato:

- *“Cláusula 6. Justificación del Uso de los Recursos.”*
- *“Cláusula 30. Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios”*

21.2. Las Partes acuerdan modificar la siguientes Cláusulas de las Condiciones Generales del Contrato:

##### ***“Cláusula 2. Aplicación de los Recursos del Préstamo.***

*2.1 El Prestatario se obliga a utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para los fines previstos en el Contrato. Ante el incumplimiento de esta obligación, CAF podrá declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor. De no optar por declarar el Préstamo como de plazo vencido, CAF podrá exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este evento, el Prestatario deberá hacer la referida devolución dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.*

*2.2 CAF podrá requerir, en cualquier momento la información que considere necesaria para determinar si la utilización de los recursos cumple con las estipulaciones del Contrato.”*

##### ***“Cláusula 33. Informes***

*33.1. Durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario deberá suministrar, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, los informes que CAF considere convenientes, dentro de los plazos que en cada caso se señalen.*

*33.2. En caso de que no exista disposición expresa en el presente contrato acerca de la presentación de un Informe Final del Proyecto o Programa,*

*este deberá ser presentado dentro del plazo de ciento veinte (120) días después del último desembolso”.*

## **CLÁUSULA 22. Prevalencia entre las Estipulaciones del Contrato**

22.1. En todo lo no previsto expresamente en las Condiciones Particulares o en los Anexos, serán aplicables las Condiciones Generales.

22.2. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en estas Condiciones Particulares.

22.3. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de los Anexos y las Condiciones Generales, prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Generales.

22.4. En caso de discrepancia entre alguna estipulación de estas Condiciones Particulares y los Anexos prevalecerá lo dispuesto en las Condiciones Particulares.

22.5. En caso de discrepancia entre una estipulación y otra de estas Condiciones Particulares, o entre una estipulación y otra de las Condiciones Generales, o entre una estipulación y otra de un mismo Anexo, la disposición de carácter específico prevalecerá sobre la de carácter general.

## **CLÁUSULA 23. Vigencia**

23.1. Las Partes dejan constancia que el Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Costa Rica, adquiera plena validez jurídica (ley aprobada por la Asamblea Legislativa debidamente publicada en el diario oficial de Costa Rica denominado “La Gaceta” -(en adelante, la “Fecha de Entrada en Vigencia”)-) y terminará con el pago total del Préstamo (capital, intereses, comisiones y otros gastos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el Contrato.

Se suscribe el Contrato, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de San José, República de Costa Rica, en la fecha que aparece al pie de sus respectivas firmas.

REPÚBLICA DE COSTA RICA

CORPORACIÓN ANDINA DE  
FOMENTO

---

Nombre: Rocío Aguilar Montoya  
Cargo: Ministra de Hacienda  
Fecha: 24 de mayo de 2019

---

Nombre: Luis Julián Martín Carranza  
Ugarte  
Cargo: Presidente Ejecutivo  
Fecha: 24 de mayo de 2019

## ANEXO

### **DEFINICIONES Y FORMULARIOS PARA OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA**

#### **DEFINICIONES**

Para efectos de lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “Operaciones de Manejo de Deuda” los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado:

**Condiciones Financieras Solicitadas:** son las condiciones financieras propuestas por el Prestatario y contenidas en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda, bajo las cuales el Prestatario queda obligado para con CAF, y a opción de ésta, a celebrar la Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

**Confirmación de Operación de Manejo de Deuda:** es el documento en forma y contenido similar al modelo titulado “Formulario de Confirmación de Operación de Manejo de Deuda”, que consta en la sección de este Anexo titulada “Formularios” (a o b según corresponda), mediante el cual CAF acepta celebrar la Operación de Manejo de Deuda descrita en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda correspondiente.

**Conversión de Moneda:** es el cambio de Dólares a Colón como moneda de pago de la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

**Conversión de Tasa de Interés:** es el cambio de la tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo sobre la cual versa dicha Operación de Manejo de Deuda.

**Fecha Valor:** es la fecha, determinada como tal en la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, a partir de la cual produce efectos la respectiva Operación de Manejo de Deuda.

**Operación de Manejo de Deuda:** es, indistintamente, una Conversión de Moneda y/o una Conversión de Tasa de Interés.

**Colón:** es la moneda de curso legal en el País.

**Solicitud de Operación de Manejo de Deuda:** significa el documento en forma y contenido similar al modelo titulado “Solicitud de Operación de Manejo de Deuda”, que consta en la sección de este Anexo titulada “Formularios” (a o b según corresponda), mediante el cual el Prestatario se obliga irrevocable e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda descrita en las Condiciones Financieras Solicitadas.

**FORMULARIOS**

## FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

## (a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES  
CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo #[●] por USD 500.000.000,00, celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y el [\*] el día [●] de [●] de [●], (en adelante, el Contrato).

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●]  
- Conversión de Moneda

El [\*], [●], (en adelante, el "Prestatario"), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con [*tipo de documento*] en su calidad de [●]; debidamente facultado para ello mediante [*identificar documento que faculta al firmante*] de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada "Operaciones de Manejo de Deuda", formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [*]	
● CUANTÍA EN DÓLARES	[●] <sup>1</sup>
● FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
● TIPO DE CAMBIO	HASTA [●]
● TASA DE INTERÉS EN [*]	HASTA [●] <sup>2</sup> / HASTA [●] <sup>3</sup> + [●] <sup>4</sup>
● MONEDA DE PAGO	[*]
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO	

<sup>1</sup> Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

<sup>2</sup> Tasa Fija.

<sup>3</sup> En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.

<sup>4</sup> Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

El Prestatario se obliga clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe CAF, si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda aquí solicitada se entenderá celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

## FORMULARIO DE SOLICITUD DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

## (b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

REF.- Contrato de Préstamo #[●] por USD 500.000.000,00, celebrado entre la Corporación Andina de Fomento y el [\*] el día [●] de [●] de [●], (en adelante, el Contrato).

Asunto.- Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●]  
– Conversión de Tasa de Interés

El [\*], [●], (en adelante, el “Prestatario”), representado en este acto por [●], de nacionalidad [●] e identificado con [*tipo de documento*] en su calidad de [●]; debidamente facultado para ello mediante [*identificar documento que faculta al firmante*] de fecha [●], por medio de la presente, en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula del Contrato titulada “Operaciones de Manejo de Deuda”, formula a CAF oferta irrevocable de celebrar una Operación de Manejo de Deuda en las siguientes Condiciones Financieras Solicitadas (los términos en mayúscula tendrán el significado asignado a ellos en el Contrato):

CONDICIONES FINANCIERAS SOLICITADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [ <i>Variable a Fija</i> ]/[ <i>Fija a Variable</i> ]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] <sup>5</sup>
• FECHA DE EXPIRACIÓN DE LA OFERTA	HASTA [dd/mm/aaaa]
• TASA DE INTERÉS	HASTA [●] <sup>6</sup> /HASTA LIBOR A[●M] <sup>7</sup> +[●] <sup>8</sup>
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

El Prestatario se obliga, clara, expresa e incondicionalmente a celebrar con CAF, y a opción de esta última, la Operación de Manejo de Deuda en las Condiciones Financieras Solicitadas citadas y quedará obligado en los términos de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda que al efecto le envíe a CAF si esta última a su sola discreción, decide aceptar la presente oferta.

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés aquí solicitada se entenderá

<sup>5</sup> Debe ser una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o múltiplos enteros de la misma o a la totalidad del Saldo Insoluto del Préstamo.

<sup>6</sup> Tasa Fija.

<sup>7</sup> Determinar el número de meses aplicable a la LIBOR.

<sup>8</sup> Tasa Variable.

celebrada y perfeccionada y los términos y condiciones de la Confirmación de Operación de Manejo de Deuda serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

## FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

## (a) CONVERSIÓN DE MONEDA

SEÑORES

[\*]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●]  
– Conversión de MonedaAsunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda  
#[●]– Conversión de Moneda

En respuesta a su solicitud, CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE DÓLARES A [*]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] <sup>9</sup>
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] <sup>10</sup>
• TIPO DE CAMBIO	[●] <sup>11</sup>
• TASA DE INTERÉS EN [*] <sup>12</sup>	[●] <sup>13</sup> / [●] <sup>14</sup> + [●] <sup>15</sup>
LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

## • MONTOS DE AMORTIZACIÓN EN [\*]

FECHA PAGO CAPITAL <sup>16</sup>	VALOR	FECHA PAGO INTERESES <sup>17</sup>	VALOR/TASA

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Moneda se entenderá celebrada

<sup>9</sup> Debe coincidir con la cuantía establecida por El Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>10</sup> Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>11</sup> Debe estar dentro del límite fijado en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>12</sup> Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>13</sup> Tasa Fija.

<sup>14</sup> En caso de tratarse de Tasa Variable, favor incluir el factor de indexación correspondiente en este espacio.

<sup>15</sup> Favor incluir el margen sobre el factor de indexación.

<sup>16</sup> Debe ser la misma fecha de pago de capital que figura en el Contrato de Préstamo.

<sup>17</sup> Debe ser la misma fecha de pago de intereses que figura en el Contrato de Préstamo.

y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

## FORMULARIO DE CONFIRMACIÓN DE OPERACIÓN DE MANEJO DE DEUDA

## (b) CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS

SEÑORES

[\*]

REF.- Su Solicitud de Operación de Manejo de Deuda #[●]  
– Conversión de Tasa de Interés

Asunto.- Confirmación de Operación de Manejo de Deuda  
#[●]– Conversión de Tasa de Interés

En respuesta a su solicitud CAF por medio de la presente acepta la oferta contenida en la Solicitud de Operación de Manejo de Deuda de la referencia, y confirma, dentro de las Condiciones Financieras Solicitadas allí ofrecidas por el Prestatario, la Operación de Manejo de Deuda en los siguientes términos y condiciones:

CONDICIONES FINANCIERAS CONFIRMADAS

CONVERSIÓN DE TASA DE INTERÉS [ <i>Variable a Fija</i> ]/[ <i>Fija a Variable</i> ]	
• CUANTÍA EN DÓLARES	[●] <sup>18</sup>
• FECHA VALOR	[dd/mm/aaaa] <sup>19</sup>
• TASA DE INTERÉS <sup>20</sup>	[●] <sup>21</sup> /LIBOR A[●M] <sup>22</sup> + [●] <sup>23</sup>
LA MONEDA Y LAS FECHAS DE PAGOS DE CAPITAL Y DE INTERESES SERÁN LAS MISMAS FIJADAS EN EL CONTRATO DE PRÉSTAMO	

A partir del envío al Prestatario por parte de CAF de la presente Confirmación de Operación de Manejo de Deuda, la Conversión de Tasa de Interés se entenderá celebrada y perfeccionada y sus términos y condiciones serán de obligatorio cumplimiento para las Partes para todos los efectos legales.

<sup>18</sup> Debe coincidir con la cuantía establecida por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>19</sup> Debe ser antes de la Fecha de Expiración de la Oferta de la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>20</sup> Debe ser igual o inferior a la solicitada por el Prestatario en la respectiva Solicitud de Operación de Manejo de Deuda.

<sup>21</sup> Tasa Fija.

<sup>22</sup> Determinar el número de meses aplicable a la LIBOR.

<sup>23</sup> Tasa Variable.

## CAPÍTULO II

### CONDICIONES GENERALES

#### **Cláusula 1. Definiciones**

1.1. Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del Contrato:

**Anexo Técnico:** es el documento del mismo nombre que forma parte integral del Contrato y que contiene la descripción técnica detallada del Proyecto o Programa, según se trate, con sus respectivos componentes.

**Anexos:** son el Anexo Técnico y los demás documentos relacionados en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Anexos", los cuales forman parte integral del Contrato.

**CAF:** tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

**Comisión de Compromiso:** es la comisión, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Comisión de Compromiso*", que el Prestatario debe pagar a CAF por reservar la disponibilidad del Préstamo.

**Comisión de Financiamiento:** es la comisión, determinada en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Comisión de Financiamiento*", que el Prestatario debe pagar a CAF por el otorgamiento del Préstamo.

**Condiciones Generales:** son las reglas de carácter general contenidas en este documento que forman parte integral del Contrato y que, salvo pacto escrito y explícito en contrario en las Condiciones Particulares, serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre CAF y el Prestatario.

**Condiciones Particulares:** son las estipulaciones de carácter particular que regulan de forma obligatoria la relación específica entre CAF y el Prestatario, contenidas en el documento del mismo nombre, y que forman parte integral del Contrato.

**Contrato de Garantía:** si lo hubiere, es el acuerdo suscrito entre el Garante y CAF, mediante el cual el Garante se constituye en codeudor solidario de todas las obligaciones dinerarias contraídas por el Prestatario en el Contrato.

**Desembolso:** es el acto por el cual CAF pone a disposición del Prestatario una determinada cantidad de dinero con cargo al Préstamo a través de:

- a) la entrega al Prestatario directamente, o por conducto del Organismo Ejecutor, de una determinada cantidad de dinero mediante las transferencias directas a que se refiere el literal a) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “*Modalidades de Implementación del Préstamo*”; y/o
- b) el pago de cualquier suma por parte de CAF por causa o con ocasión de un crédito documentario emitido por CAF, por cuenta y a solicitud del Prestatario, conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “*Modalidades de Implementación del Préstamo*”; y/o
- c) las transferencias a terceros previstas en el literal (c) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “*Modalidades de Implementación del Préstamo*”; y/o
- d) cualquier otra modalidad que las Partes acuerden conforme al literal (d) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “*Modalidades de Implementación del Préstamo*”.

**Día Hábil:**

- a) exclusivamente para determinar la fecha en que debe realizarse un desembolso o un pago por capital, intereses, comisiones, gastos, etc., es un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;
- b) exclusivamente para efectos de la determinación de la LIBOR, el término “Día Hábil” tendrá el significado que se le asigna en la definición de LIBOR; y
- c) para cualquier otro propósito es cualquier día que no sea sábado, ni domingo, ni considerado como feriado o como no laborable en Caracas, República Bolivariana de Venezuela o en la capital del País.

**Días:** toda referencia a días, sin especificar si son días calendario o Días Hábiles, se entenderá como días calendario.

**Dólares o USD:** es la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

**Endeudamiento:** es cualquier obligación (en la que se haya incurrido en calidad de deudor, mutuario, emisor, avalista, o garante) para el pago o reintegro de dinero, ya sea presente o futuro, real o contingente de alguna persona de conformidad con un acuerdo o instrumento que involucre o evidencie dinero prestado o recibido o que produzca sustancialmente los mismos efectos económicos.

**Fecha de Pago de Intereses:** es, luego del primer Desembolso, el último Día Hábil de cada uno de los períodos de seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia.

**Fondo Rotatorio:** tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Fondo Rotatorio*".

**Fuerza Mayor o Caso Fortuito:** es aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable al Prestatario o a CAF, que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago establecidas en el Contrato o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

**Garante:** si lo hubiere, es la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario bajo el Contrato en virtud del Contrato de Garantía y/o de la ley del País.

**Gastos de Evaluación:** es el monto, determinado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Gastos de Evaluación*", que el Prestatario debe pagar a CAF por concepto de evaluación del Préstamo.

**LIBOR:** en relación con cualquier Período de Intereses, es la tasa interbancaria de interés para préstamos en Dólares a seis (6) meses, determinada por la ICE Benchmark Administration Limited ("IBA"), o por cualquier otra persona jurídica que asuma la administración de dichas tasas, y publicada por Reuters (o su apropiado sucesor) en su página LIBOR01, por Bloomberg (o su apropiado sucesor) en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional que preste el servicio de publicación de tasas correspondientes, a las 11:00 de la mañana, hora de Londres, correspondiente, a dos (2) Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses determinado. A fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término, "Día Hábil" es un día en el cual los bancos están abiertos al público en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y en el cual los bancos están abiertos para realizar transacciones en el mercado interbancario de Londres, Inglaterra. Si por cualquier razón, la LIBOR no fuera proporcionada en una fecha de determinación de tasas de interés, CAF notificará al Prestatario y, en su lugar, determinará la LIBOR a esa fecha calculando la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a, o cerca de, las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, dos (2) Días Hábiles previos al inicio de un Período de Intereses, para préstamos en Dólares por uno o más de los principales bancos de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por CAF a su entera discreción; a fines exclusivamente de determinar la LIBOR conforme a la definición de ese término solamente en el evento de cotizaciones obtenidas a las 11:00 de la mañana, hora de Nueva York, el término Día Hábil es un día en el cual los bancos están abiertos al público en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. En todos los eventos en que la LIBOR no sea proporcionada en una fecha

de determinación de tasa de interés, los cálculos aritméticos de CAF se redondearán hacia arriba, si fuera necesario, a los cuatro decimales más cercanos. Todas las determinaciones de la LIBOR serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

**Margen:** son los Puntos Básicos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “*Intereses*” a ser sumados a la tasa LIBOR para determinar la Tasa de Interés.

**Organismo Ejecutor:** tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

**País:** es el país del Prestatario y del Organismo Ejecutor.

**Partes:** significa CAF como acreedor y el Prestatario como deudor.

**Período de Gracia:** es el período transcurrido entre la Fecha de Entrada en Vigencia y la fecha de vencimiento de la primera Cuota de capital, según lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “*Amortización del Préstamo*”. Durante este período el Prestatario pagará a CAF los intereses y comisiones pactados.

**Período de Intereses:** es cada período de seis (6) meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente, pero, en el caso del primer período, Período de Intereses será el período que comienza en el día en que ocurra el primer Desembolso y finaliza en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente.

**Prácticas Prohibidas:** Significa ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte, así como cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte; un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte; destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia; o todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección y supervisión de CAF de acuerdo a lo previsto en este Contrato.

**Préstamo:** tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

**Prestatario:** tendrá el significado asignado a dicho término en las Condiciones Particulares.

**Punto Básico:** es la centésima parte (1/100) de un punto porcentual (1%).

**Saldo Insoluto del Préstamo:** significa en cualquier momento, el valor del capital del Préstamo pendiente de pago por parte del Prestatario a CAF.

**Tasa de Interés:** tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Intereses*".

**Tasa de Interés Moratorio:** tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Intereses Moratorios*".

1.2. En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

1.3. Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

1.4. Todos los términos definidos en el Contrato tendrán los mismos significados cuando sean utilizados en cualquier certificado u otro documento elaborado, presentado o entregado de conformidad con lo aquí dispuesto, salvo estipulación en contrario o que se indique expresamente en ellos que tendrán distinto significado.

## **Cláusula 2. Aplicación de los Recursos del Préstamo**

2.1. El Prestatario se obliga a utilizar los recursos del Préstamo exclusivamente para los fines previstos en el Contrato y a justificar, a satisfacción de CAF, el destino dado a los mismos en los plazos establecidos en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Justificación del Uso de Recursos*". Ante el incumplimiento de estas obligaciones, CAF podrá declarar de plazo vencido el Préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor. De no optar por declarar el Préstamo como de plazo vencido, CAF podrá exigir al Prestatario la devolución de los recursos respecto de los cuales se incumplieron tales obligaciones, junto con sus correspondientes intereses. En este evento, el Prestatario deberá hacer la referida devolución dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

2.2. CAF podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e informaciones que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos cumple con las estipulaciones del Contrato.

## **Cláusula 3. Modalidades de Implementación del Préstamo**

3.1. El Préstamo puede ser implementado mediante una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

- a) transferencias directas de recursos al Prestatario, o a éste por conducto del Organismo Ejecutor con cargo al Préstamo, a la cuenta que el Prestatario establezca en su oportunidad y de acuerdo a los procedimientos utilizados por CAF para este tipo de Desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por un monto superior a quinientos mil Dólares (USD 500.000,00). Este monto podrá ser modificado por CAF de tiempo en tiempo bastando para ello el envío de una comunicación al Prestatario en tal sentido;
- b) emisión de créditos documentarios por cuenta y a solicitud del Prestatario, o de éste por conducto del Organismo Ejecutor, siempre y cuando:
  - 1. dicho crédito documentario haya sido previamente consultado y autorizado por CAF y sea por un monto superior a cien mil Dólares (USD 100.000,00) por beneficiario, monto que podrá ser modificado por CAF de tiempo en tiempo bastando para ello el envío de una comunicación al Prestatario en tal sentido;
  - 2. la fecha de vencimiento o expiración del crédito documentario respectivo no exceda el plazo para solicitar el último Desembolso acordado en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo*";
  - 3. el Prestatario pague las comisiones y gastos establecidos por CAF y por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto.
- c) transferencias de recursos a terceros con cargo al Préstamo por cuenta y a solicitud del Prestatario, o de éste por conducto del Organismo Ejecutor, siempre y cuando cada transferencia a terceros haya sido previamente consultada y autorizada por CAF y sea por un monto individual superior a quinientos mil Dólares (USD 500.000,00). Este monto podrá ser modificado por CAF de tiempo en tiempo bastando para ello el envío de una comunicación al Prestatario en tal sentido; y/o
- d) otras modalidades acordadas entre las Partes.

3.2. Para efectos de lo previsto en el numeral anterior, el Prestatario, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá presentar a CAF, en la oportunidad establecida para ello en el Contrato, una solicitud escrita en forma y contenido satisfactorios para CAF.

3.3. En todo evento y circunstancia, CAF podrá abstenerse de realizar cualquiera de las modalidades referidas en el numeral 3.1 anterior cuando a criterio de CAF dicha transferencia, crédito documentario, tercero o modalidad de que se trate:

- a) se encuentre vinculado a cualquier actividad en violación de:
  1. cualquier norma local de cualquier país, o cualquier norma regional, supranacional, comunitaria, incluyendo pero no limitado a las normas de los países accionistas de CAF, de los miembros de la Unión Europea, de los Estados Unidos de América, etc. relativas al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo; y/o
  2. de cualquier principio, recomendación o disposición emitida por la Organización de las Naciones Unidas y/o cualquier otro organismo dedicado al combate del lavado de activos y a la prevención del financiamiento del terrorismo, tales como, pero sin limitarse a, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI/Financial Action Task Force -FATF-), el Grupo de Acción Financiera Internacional de Sud América (GAFISUD) y cada uno de sus restantes grupos regionales; y/o
- b) se encuentren en cualquiera de las listas generadas por causa o con ocasión de cualquiera de las normas, principios y/o recomendaciones a que se refiere el literal (a) anterior;
- c) se encuentre vinculado a una Práctica Prohibida; y/o
- d) no se cumpla con los requisitos y procedimientos de las políticas y principios implementados por CAF, para la prevención y detección de lavado de activos y prevención del financiamiento del terrorismo.

#### **Cláusula 4. Fondo Rotatorio**

4.1. A solicitud del Prestatario, o de éste por conducto del Organismo Ejecutor, CAF podrá poner a disposición del Organismo Ejecutor con cargo al Préstamo un fondo rotatorio de dinero hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del Préstamo para financiar pagos en la forma prevista en esta Cláusula (en adelante el "Fondo Rotatorio").

4.2. Los recursos del Fondo Rotatorio deberán:

- a) destinarse exclusivamente para financiar rubros elegibles de conformidad con la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Aplicación de los Recursos del Préstamo*" y de acuerdo a lo establecido en el Anexo Técnico; y

- b) utilizarse total o parcialmente, dentro de los noventa (90) días contados a partir de su Desembolso.

4.3. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deberán justificar, a satisfacción de CAF, la utilización de los recursos del Fondo Rotatorio dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de su Desembolso. CAF podrá exigir al Prestatario la devolución de los recursos que no hubiesen sido justificados dentro del plazo citado, junto con sus correspondientes intereses. En este evento, el Prestatario deberá hacer la referida devolución dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la solicitud de CAF en tal sentido.

4.4. Una vez justificado el uso de los recursos conforme el numeral 4.3 anterior, CAF a su discreción, podrá renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio siempre y cuando:

- a) así lo haya solicitado el Prestatario directamente, o por conducto del Organismo Ejecutor; y
- b) se cumpla con lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Condiciones Previas a los Desembolsos*".

#### **Cláusula 5. Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo**

5.1. El Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá solicitar a CAF los Desembolsos y CAF deberá hacer efectivos dichos Desembolsos, dentro de los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo*".

5.2. Al vencimiento de los plazos para solicitar el primero y el último de los Desembolsos, según sea el caso, el Prestatario no podrá solicitar ningún otro Desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha. De presentarse esta situación, CAF se encontrará expresamente facultada a no desembolsar suma alguna, enviándole al Prestatario, una comunicación por escrito en tal sentido.

5.3. Con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo*", el Prestatario, con la anuencia del Garante si lo hubiere, podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo CAF aceptarla o rechazarla a su discreción, en mérito a las razones expuestas.

#### **Cláusula 6. Justificación del Uso de Recursos**

6.1. En caso que no exista disposición expresa en las Condiciones Particulares acerca de los plazos para la utilización y justificación de los recursos de uno o varios Desembolsos, se aplicará lo previsto en el siguiente numeral.

6.2. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obligan a utilizar los recursos desembolsados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del Desembolso correspondiente. Asimismo, deberán justificar, a satisfacción de CAF, el destino dado a los recursos de cada Desembolso dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha del Desembolso correspondiente.

6.3. El plazo para la utilización y justificación de los recursos del Fondo Rotatorio se regirá por lo dispuesto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Fondo Rotatorio*".

### **Cláusula 7. Condiciones Previas a los Desembolsos**

7.1. Los Desembolsos del Préstamo estarán sujetos al cumplimiento, a satisfacción de CAF, de las siguientes condiciones previas:

- a) Para el primer Desembolso:
  1. que CAF haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones, constitucionales, legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato, y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que CAF considere pertinente;
  2. que CAF haya recibido el pago de los Gastos de Evaluación y de la Comisión de Financiamiento, o en caso de ser aplicable, que el Prestatario haya autorizado a CAF por escrito, descontar esos valores del primer Desembolso;
  3. que de requerirse en las Condiciones Particulares un Contrato de Garantía, éste haya entrado en vigencia y las obligaciones asumidas por el Garante en virtud del mismo sean válidas y exigibles; y
  4. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.
- b) Para todos los Desembolsos:
  1. que el Prestatario directamente, o por conducto del Organismo Ejecutor, haya presentado por escrito una solicitud a CAF, de acuerdo a la modalidad del mismo junto con los documentos y demás antecedentes que CAF le haya requerido para el efecto;

2. que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas “*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*”, “*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*” o “*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*”;
3. que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, hayan cumplido a satisfacción de CAF con lo previsto en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “*Justificación del Uso de Recursos*”.
4. que el Garante si lo hubiere, no se encuentre en incumplimiento de pago de cualquier suma que el Garante adeude a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el Contrato de Garantía o cualquier otro contrato suscrito con CAF; y
5. las demás que se establezcan como tales en las Condiciones Particulares.

#### **Cláusula 8. Rango**

8.1. El Prestatario se obliga a mantener las obligaciones de pago que asume bajo el Contrato, con la misma prelación en prioridad de pago y en todos los otros aspectos con todos sus demás Endeudamientos no subordinados existentes o futuros, sin perjuicio de las prioridades y privilegios previstos en la ley aplicable.

#### **Cláusula 9. Intereses**

9.1. A partir de la fecha del primer Desembolso, el Saldo Insoluto del Préstamo devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada “*Intereses*” tanto durante el Período de Gracia como durante la amortización del Préstamo.

9.2. El pago de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del Préstamo. Los intereses serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días en relación con el número de días calendario efectivamente transcurridos. Para efectos del cálculo de los intereses, se incluirá el primer día de cada Período de Intereses, mas no el último día. Todas las determinaciones de la Tasa de Interés aplicable para cada Período de Intereses serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

#### **Cláusula 10. Intereses Moratorios**

10.1. El solo atraso en el pago de cualquier monto adeudado a CAF conforme al Contrato constituirá al Prestatario en situación de mora automática, sin necesidad

de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje a su favor.

10.2. De producirse una situación de mora, el Prestatario pagará a CAF intereses moratorios sobre la porción de capital de plazo vencido a la tasa anual variable que resulte de sumar a la tasa LIBOR más alta que estuviera vigente durante el período comprendido entre la fecha en que debía efectuarse el pago (ya sea en un vencimiento convenido o por anticipación de éste conforme al Contrato) y la fecha efectiva de pago, el Margen y doscientos (200) Puntos Básicos (2%) (en adelante la "Tasa de Interés Moratorio"). El cobro de los intereses moratorios calculados conforme a lo aquí previsto procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado.

10.3. Sin perjuicio del cobro de los intereses moratorios, ante una situación de incumplimiento por parte del Prestatario, CAF podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar de plazo vencido el Préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*" y "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*".

10.4. Los intereses moratorios serán calculados sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días en relación con el número de días calendario efectivamente transcurridos. Todas las determinaciones de los intereses moratorios serán hechas por CAF y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

#### **Cláusula 11. Vencimientos en Día no Hábil**

11.1. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un día no hábil será prorrogado al primer Día Hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el Día Hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último Día Hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

11.2. Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de seis (6) meses calendario. Si el período semestral vence un día inexistente, este se entenderá prorrogado al primer Día Hábil del mes siguiente.

#### **Cláusula 12. Gastos**

12.1. Todos los gastos en que deba incurrir CAF con motivo de la negociación, suscripción, el reconocimiento y la ejecución del Contrato, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, honorarios de abogados, peritajes, avalúos, trámites notariales, aranceles, timbres fiscales, tasas, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por CAF.

**Cláusula 13. Moneda Utilizada Para el Desembolso del Préstamo**

13.1. El Préstamo será desembolsado en Dólares.

**Cláusula 14. Moneda Utilizada Para el Pago del Préstamo**

14.1. El Prestatario se obliga expresamente a pagar toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cualquier otro cargo por causa o con ocasión del Contrato, exclusivamente en Dólares.

**Cláusula 15. Lugar de los Pagos**

15.1. Todo pago que el Prestatario deba realizar en favor de CAF, por causa o con ocasión del Contrato, será efectuado en la Sede de CAF o en las cuentas y/o en los lugares que CAF establezca en su oportunidad.

**Cláusula 16. Imputación de los Pagos**

16.1. Todo pago efectuado por el Prestatario a CAF por causa o con ocasión del Contrato, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación:

- a) los gastos y cargos;
- b) las comisiones;
- c) los intereses vencidos;
- d) amortización de Cuotas vencidas.

**Cláusula 17. Comisión de Compromiso**

17.1. La Comisión de Compromiso empezará a devengarse al vencimiento del primer período de seis (6) meses contado a partir de la Fecha de Entrada en Vigencia y cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- a) se haya desembolsado parte o la totalidad del Préstamo; o
- b) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el Préstamo, conforme a las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "*Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo*", "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*" y "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*"; o
- c) se hayan suspendido los Desembolsos por causas no imputables a las Partes, conforme a la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*".

17.2. El pago de la Comisión de Compromiso se efectuará el último Día Hábil de cada uno de los períodos de seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Entrada

en Vigencia y hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el numeral anterior de esta Cláusula.

17.3. La Comisión de Compromiso se calculará sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días en relación con el número de días calendario efectivamente transcurridos.

17.4. Para efectos del cálculo de la Comisión de Compromiso, no se entenderá como Desembolso la emisión de créditos documentarios por parte de CAF conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Modalidades de Implementación del Préstamo*".

#### **Cláusula 18. Comisión de Financiamiento**

18.1. La Comisión de Financiamiento se causará con la sola ocurrencia de la Fecha de Entrada en Vigencia. El Prestatario deberá pagar a CAF la Comisión de Financiamiento dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes al requerimiento de CAF en tal sentido o, en ausencia de dicho requerimiento, a más tardar en la oportunidad en que se realice el primer Desembolso del Préstamo.

#### **Cláusula 19. Pago de Tributos y demás Recargos**

19.1. El pago de cada Cuota, de los intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por el Prestatario sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia, o que sean establecidos con posterioridad a esta fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, el Prestatario pagará a CAF cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el Contrato.

19.2. Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al Contrato, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo del Prestatario.

#### **Cláusula 20. Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo**

20.1. El Prestatario podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del Préstamo siempre y cuando:

- a) cuente con la autorización expresa de CAF y del Garante si lo hubiere;
- b) envíe una comunicación escrita en tal sentido a CAF con una anticipación no menor a quince (15) días a la fecha efectiva de la renuncia;

- c) no se haya emitido un crédito documentario conforme al literal (b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Modalidades de Implementación del Préstamo*" con cargo a la porción del Préstamo sobre el que versa la petición de renuncia.

20.2. Serán de cargo del Prestatario todos los costos financieros que puedan ocasionarle a CAF dicha renuncia.

20.3. La renuncia o desistimiento de parte o la totalidad del Préstamo, así como la terminación del presente Contrato, no dará lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento ni a los Gastos de Evaluación.

### **Cláusula 21. Ajuste de las Cuotas Pendientes de Pago**

21.1. CAF ajustará proporcionalmente las Cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada: "*Plazo para Solicitar Desembolsos del Préstamo*" y en las Cláusulas de estas Condiciones Generales, tituladas "*Plazo para Solicitar y Desembolsar el Préstamo*", "*Renuncia a Parte o la Totalidad del Préstamo*", "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" y/o "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*" quedare suspendido o sin efecto el derecho del Prestatario a recibir cualquier parte del Préstamo.

### **Cláusula 22. Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF**

22.1. CAF, mediante aviso dado por escrito al Prestatario, y al Garante si lo hubiere, podrá suspender los Desembolsos y la ejecución de sus demás obligaciones bajo el Contrato, cuando se presente y mientras subsista, una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el atraso en el pago de cualquier suma que el Prestatario adeude a CAF por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- b) el incumplimiento por parte del Garante si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía o en cualquier otro contrato suscrito con CAF; o
- c) el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor, de cualquier otra obligación estipulada en el Contrato diferente a la de pagar sumas de dinero a CAF en una fecha determinada; o
- d) el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor, de cualquier obligación estipulada en otro contrato de préstamo celebrado con CAF; o

- e) cuando habiéndose pactado en el Contrato un determinado cronograma de aportes de recursos de contraparte local, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, incumplan dicho cronograma; o
- f) la verificación de información inexacta o la falta de información que pueda tener incidencia en el otorgamiento del Préstamo, suministrada o que deba suministrar el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en forma previa a la celebración del Contrato o durante su ejecución; o
- g) que la utilización de los productos, los materiales y los bienes de capital, así como las actividades desarrolladas por el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, no se encuentren en armonía con el medio ambiente o contravengan las normas ecológicas y de protección ambiental vigentes en el País y aquellas que pudiesen haberse establecido en las Condiciones Particulares; o
- h) que a criterio razonable de CAF haya ocurrido una Práctica Prohibida, por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor o de un tercero que haya recibido recursos del Préstamo a solicitud de éstos durante la ejecución del Proyecto o Programa o en la utilización de los recursos del Préstamo.

### **Cláusula 23. Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes**

23.1. CAF podrá suspender la ejecución de sus obligaciones bajo el Contrato, cuando se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) el retiro del Prestatario o del Garante si lo hubiere, como accionista de CAF; o
- b) cualquier evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que le impida a las Partes cumplir con las obligaciones contraídas.

### **Cláusula 24. Declaración de Plazo Vencido del Préstamo**

24.1. CAF tendrá derecho a declarar de plazo vencido el Préstamo, en los siguientes casos:

- a) cuando se produzca una cualquiera de las circunstancias descritas en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", o cuando se verifique la situación descrita en el literal a) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*"; o
- b) cuando los eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito a que hace referencia el literal b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" se prolongaren por más de treinta (30) días, o que las consecuencias

que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

24.2. La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a CAF declarar de plazo vencido el Préstamo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo el Prestatario, ni el Garante si lo hubiere, invocar un arbitraje en su favor. A tal efecto, CAF informará por escrito de tal decisión al Prestatario y al Garante, si lo hubiere. En estos casos, CAF se encontrará expresamente facultada para solicitar al Prestatario el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago y ejercer sus derechos bajo el Contrato de Garantía, si lo hubiere.

### **Cláusula 25. Desembolsos No Afectados por la Suspensión de Obligaciones o por la Declaración de Plazo Vencido del Préstamo**

25.1. Las medidas previstas en las Cláusulas de estas Condiciones Generales tituladas "*Suspensión de Obligaciones a Cargo de CAF*", "*Suspensión de Obligaciones por Causas Ajenas a las Partes*" y "*Declaración de Plazo Vencido del Préstamo*" no afectarán las obligaciones de CAF para con los beneficiarios de los créditos documentarios ya emitidos por CAF por cuenta y a solicitud del Prestatario conforme al literal b) de la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada "*Modalidades de Implementación del Préstamo*", que se encuentren vigentes a la fecha de ocurrencia de cualquiera de las circunstancias referidas en las Cláusulas mencionadas. En estos casos, el Prestatario se obliga en forma expresa e incondicional a entregar a CAF, previo requerimiento escrito en tal sentido, por cada crédito documentario vigente, una suma de dinero por un monto equivalente al del crédito documentario correspondiente. Dicha suma quedará en depósito en garantía hasta el momento en que cesen las obligaciones de CAF bajo el respectivo crédito documentario luego de lo cual serán devueltas al Prestatario, en los términos del respectivo depósito.

### **Cláusula 26. Obligaciones a Cargo del Organismo Ejecutor**

26.1. El Prestatario será responsable ante CAF del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Organismo Ejecutor bajo el Contrato.

26.2. El Organismo Ejecutor utilizará los recursos del Préstamo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras.

### **Cláusula 27. Utilización de los Recursos y de los Bienes**

27.1. Los recursos del Préstamo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines que han sido previstos en las Condiciones Particulares y en el Anexo Técnico, salvo que previamente el Prestatario directamente, o por conducto del Organismo Ejecutor, hubiere solicitado por escrito a CAF, y esta última hubiere autorizado por escrito, el uso de esos recursos para un destino distinto.

27.2. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, el Prestatario, no podrá utilizar los recursos del Préstamo directamente ni por conducto del Organismo Ejecutor para:

- a) actividades de especulación;
- b) juegos de azar;
- c) operaciones relacionadas con la industria bélica, armamento y demás gastos militares;
- d) actividades políticas;
- e) adquisición hostil de una compañía;
- f) financiamiento de intereses o impuestos; u
- g) otros rubros o actividades que CAF determine de tiempo en tiempo e informe por escrito al Prestatario y/o al Garante, si lo hubiere.

27.3 Los bienes o servicios financiados con el Préstamo, serán utilizados exclusivamente en el Programa o Proyecto según corresponda, no pudiendo el Prestatario ni el Organismo Ejecutor darles un destino distinto al establecido o venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre CAF y el Prestatario y el Garante, si lo hubiere.

#### **Cláusula 28. Incremento en el Costo del Programa o Proyecto, Recursos Adicionales**

28.1. Si durante la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, el Prestatario se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución del Programa o Proyecto. De ocurrir esta situación, el Prestatario se obliga a informar y suministrar a CAF, en la oportunidad que le sea requerida, la documentación pertinente.

#### **Cláusula 29. Condiciones Especiales Derivadas de Fuentes Específicas de Recursos**

29.1. Cuando las Partes acuerden, con la anuencia del Garante si lo hubiere, que los Desembolsos se realicen total o parcialmente con recursos provenientes de fuentes o líneas específicamente concertadas por CAF con terceros, y/o que se apliquen al Préstamo beneficios financieros de cualquier orden derivados de fuentes o líneas específicamente concertadas por CAF con terceros, el Prestatario quedará obligado al cumplimiento de:

- a) las condiciones financieras aplicables a dichos recursos; y
- b) los requerimientos e instrucciones que se deriven de los contratos celebrados por CAF con las entidades que proporcionen tales recursos.

29.2. CAF comunicará por escrito al Prestatario las condiciones financieras, requerimientos e instrucciones correspondientes en forma previa al Desembolso de que se trate.

### **Cláusula 30. Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios**

30.1. El Prestatario deberá convocar a una licitación pública internacional, para:

- a) la adquisición de bienes por montos superiores a quinientos mil Dólares (USD 500.000,00); y
- b) la contratación de obras por montos superiores a dos millones de Dólares (USD 2.000.000,00).

30.2. La convocatoria a licitación pública internacional deberá realizarse con amplia difusión de los avisos de licitación, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes u otras que impidan o dificulten que el proceso de licitación sea transparente y competitivo.

30.3. Se podrá prescindir de la licitación pública internacional solamente en casos especiales que por motivos de orden técnico sean sustentados y debidamente justificados por el Prestatario y autorizados previamente por CAF.

30.4. El Prestatario deberá convocar a un concurso público internacional para la contratación de consultorías por montos superiores a doscientos cincuenta mil Dólares (USD 250.000,00). La convocatoria a concurso público internacional deberá realizarse con una amplia difusión de los avisos de selección de consultores, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los consultores u otras que impidan que el proceso de concurso sea transparente y competitivo.

30.5. El Prestatario deberá aplicar procedimientos previamente autorizados por CAF para:

- a) la adquisición de bienes por montos de hasta quinientos mil Dólares (USD 500.000,00);
- b) la contratación de obras por montos de hasta dos millones de Dólares (USD 2.000.000,00); y
- c) la contratación de consultorías por montos de hasta doscientos cincuenta mil Dólares (USD 250.000,00).

30.6. Asimismo, el Prestatario directamente o por conducto del Organismo Ejecutor deberá cumplir en todo momento con lo establecido en los "Lineamientos de Contratación y Adquisición para Prestatarios y Organismos Ejecutores de Préstamos al Sector Público" de CAF, que se encuentren vigentes a la Fecha de Entrada en Vigencia.

### **Cláusula 31. Libros y Registros**

31.1. El Prestatario, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá llevar libros y registros en relación a la utilización del Préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales libros y registros deberán demostrar los pagos efectuados con fondos provenientes del Préstamo y la normal operación del Programa o Proyecto, según corresponda.

31.2. Los libros y registros correspondientes al Programa o Proyecto, según corresponda, podrán ser revisados conforme a lo señalado en la Cláusula de estas Condiciones Generales titulada “*Supervisión*”, hasta que todas las sumas adeudadas a CAF por causa o con ocasión del Contrato hayan sido pagadas.

### **Cláusula 32. Supervisión**

32.1. CAF establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

32.2. El Prestatario directamente, o por conducto del Organismo Ejecutor, deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe CAF, inspeccionen en cualquier momento la marcha del Programa o Proyecto, según corresponda, y revisen los libros, registros y demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo. Para la realización de visitas e inspecciones bastará con que CAF curse un aviso previo o concurrente por escrito al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor.

### **Cláusula 33. Informes**

33.1. En caso de que no exista disposición expresa en las Condiciones Particulares acerca del plazo para la presentación del informe inicial, se aplicará lo previsto en el siguiente numeral.

33.2. El Prestatario se compromete a presentar a CAF, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, un informe inicial sobre el Programa o Proyecto dentro de los noventa (90) días siguientes a la Fecha de Entrada en Vigencia.

33.3. Durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario deberá suministrar, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, los informes que CAF considere convenientes, dentro de los plazos que en cada caso se señalen, respecto a la utilización de las sumas prestadas y de los bienes y servicios adquiridos con esas sumas, así como de la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda.

33.4. En caso de que no exista disposición expresa en el presente contrato acerca de la presentación de un Informe Final del Proyecto o Programa, este deberá ser presentado dentro del plazo de ciento veinte (120) días después del último desembolso.

**Cláusula 34. Aviso de Circunstancias Desfavorables**

34.1. El Prestatario deberá informar a CAF, directamente o por conducto del Organismo Ejecutor, tan pronto tenga conocimiento de:

- a) cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del Préstamo; y
- b) cualquier modificación en las disposiciones legales que afecten al Prestatario y/o al Organismo Ejecutor, en relación con la ejecución del Programa o Proyecto, según corresponda, o al cumplimiento del Contrato.

34.2. CAF podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme a las disposiciones incorporadas en el Contrato, si a su juicio tales circunstancias o modificaciones en las disposiciones legales pudiesen afectar sustancialmente y en forma adversa al Prestatario, al Organismo Ejecutor, al Programa o Proyecto, según corresponda, o a todos ellos.

**Cláusula 35. Publicidad**

35.1. El Prestatario asume frente a CAF la obligación de divulgar que el Programa o Proyecto, según corresponda, se ejecuta con financiamiento de CAF y, para ello, deberá coordinar previamente con CAF la forma y medios de divulgación.

**Cláusula 36. No Renuncia**

36.1. El retardo de CAF en el ejercicio de cualquiera de sus derechos bajo el Contrato, o la omisión de su ejercicio, no podrá ser interpretado como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

36.2. Cualquier renuncia o modificación de los derechos de CAF bajo este Contrato, deberá ser efectuada por escrito, y dicha renuncia o modificación será válida únicamente para la circunstancia y fin específico por el que fue otorgado.

**Cláusula 37. Cesión, Transferencia y Disposición del Contrato de Préstamo**

37.1. CAF, manteniendo su posición contractual, podrá participar, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, de los derechos sobre el Préstamo o sobre el flujo de caja derivado de sus derechos sobre el Préstamo sin que para ello sea necesario notificar previamente u obtener la conformidad del Prestatario y/o del Garante si lo hubiere.

37.2. En el caso que CAF ceda su posición contractual, el cesionario asumirá respecto al Prestatario, la posición contractual de CAF en el Contrato, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por CAF con el Prestatario. La cesión

de posición contractual de CAF deberá cumplir los requisitos de la legislación del País y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere.

37.3. El Prestatario no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del Contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito de CAF.

### **Cláusula 38. Arbitraje**

38.1. Las Partes acuerdan excluir de las materias susceptibles de arbitraje las relativas a la ejecución de obligaciones de pago vencidas tanto del Prestatario como del Garante, si lo hubiere, y a las demás obligaciones respecto de las cuales el Contrato no permite al Prestatario ni al Garante, si lo hubiere, invocar un arbitraje, pudiendo CAF proceder conforme lo previsto en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente*", sin necesidad de requerimiento judicial, extrajudicial o arbitral alguno.

38.2. Toda controversia o discrepancia que tenga relación directa o indirecta con el Contrato, excepto por las referidas en el numeral anterior, será sometida a la consideración de las Partes, quienes de mutuo acuerdo deberán hacer sus máximos esfuerzos para lograr una solución a la misma dentro de un plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha en la que una Parte comunique por escrito a la otra la controversia o discrepancia antes referida.

38.3. De no obtenerse una solución a la controversia o discrepancia de acuerdo a lo indicado en el numeral anterior, las Partes someterán la controversia o discrepancia a la decisión de un Tribunal Arbitral independiente.

38.4. El Tribunal Arbitral estará sujeto a las reglas contenidas en esta Cláusula. En ausencia de regla aplicable en esta Cláusula, se sujetará a lo que las Partes y el Tribunal Arbitral acuerden al respecto. En ausencia de acuerdo entre las Partes y el Tribunal Arbitral, este último decidirá al respecto.

38.5. Idioma del Arbitraje, Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral:

- a) el idioma del arbitraje será el español;
- b) el Tribunal Arbitral estará compuesto por tres (3) miembros: CAF y el Prestatario designarán cada uno a un (1) miembro y el tercero, (en adelante el "Dirimente") será designado de conformidad con lo previsto en el numeral siguiente;
- c) si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento, caso en el cual el sucesor

designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor;

- d) si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola Parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

#### 38.6. Inicio del Procedimiento:

- a) para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la Parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa;
- b) la Parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del recibo de dicha comunicación, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la Parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro;
- c) las Partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los treinta (30) días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado;
- d) de ser el caso que se haya vencido el plazo de cuarenta y cinco (45) días sin que la Parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido treinta (30) días del vencimiento del plazo indicado, sin que las Partes o los árbitros designados por ellas se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, cualquiera de las Partes podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, para que éste proceda a la designación de los árbitros correspondientes.

38.7. Constitución del Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, salvo que las Partes acuerden su instalación en un lugar distinto. El Tribunal Arbitral se instalará en la fecha que el Dirimente designe y una vez constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal Arbitral.

38.8. Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral: El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

- a) el Tribunal Arbitral solo tendrá competencia para conocer la controversia que le fuese planteada por las Partes, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

- b) el Tribunal Arbitral fallará en derecho, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las Partes actúe en rebeldía.
- c) respecto al laudo arbitral:
  - 1. se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de por lo menos dos (2) de los árbitros;
  - 2. deberá dictarse dentro de los sesenta (60) Días Hábiles posteriores contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal Arbitral determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo;
  - 3. será notificado a las Partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por dos (2) miembros del Tribunal Arbitral;
  - 4. deberá ser acatado dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación; y
  - 5. será vinculante, inapelable y no admitirá en su contra recurso alguno.

#### 38.9. Honorarios y Gastos:

- a) los honorarios de los árbitros, incluidos los honorarios del Dirimente, así como los de los peritos que hubiere designado el Tribunal Arbitral, serán pagados por la Parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada Parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere designado. Los honorarios del Dirimente y los de los peritos, si los hubiere, serán pagados en partes iguales entre ambas Partes;
- b) ambas Partes sufragarán a partes iguales los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos, en ausencia de acuerdo entre las Partes, toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta por el Tribunal Arbitral;
- c) antes de constituirse el Tribunal Arbitral, las Partes establecerán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada Parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las Partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal Arbitral quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

38.10. Notificaciones: Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

### **Cláusula 39. Jurisdicción Competente**

39.1. Las Partes establecen en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente*", la jurisdicción a la cual se someterán, de surgir alguna discrepancia o controversia que no pueda ser sometida a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el Contrato. Asimismo, el Prestatario y el Organismo Ejecutor renuncian, en forma irrevocable y en la medida más amplia permitida por las leyes del País, a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

### **Cláusula 40. Representantes Autorizados**

40.1. El Prestatario y el Organismo Ejecutor enviarán a CAF a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que las representarán en las diversas actuaciones relativas al Contrato, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Comunicaciones*".

40.2. El Prestatario y el Organismo Ejecutor comunicarán a CAF todo cambio en los nombres de los representantes autorizados. Mientras CAF no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán al Prestatario y al Organismo Ejecutor ante CAF, la persona o las personas que suscriban el Contrato por el Prestatario.

### **Cláusula 41. Modificaciones**

41.1. Cualquier modificación al Contrato deberá ser acordada por escrito debidamente suscrito por las Partes, con el pleno cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación aplicable y con la anuencia del Garante, si lo hubiere.

41.2. Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios mediante simple cruce de cartas entre sus representantes autorizados y con la anuencia del Garante, si lo hubiere, con el objeto de:

- a) establecer, determinar o desarrollar condiciones, protocolos o procedimientos adicionales a los existentes en el Anexo Técnico; o
- b) convenir modificaciones a los términos del Anexo Técnico que específicamente contemplen la posibilidad de ser modificados por esta vía;

41.3. Los acuerdos complementarios acordados conforme al numeral anterior:

- a) no podrán constituir o contener cambios sustanciales al objeto, al plazo o al destino del Préstamo y no podrán derivar en un incremento de su monto;
- b) serán de obligatorio cumplimiento para cada una de las Partes, no liberarán en forma alguna al Prestatario de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato, ni al Garante de las obligaciones asumidas en virtud del Contrato de Garantía, si lo hubiere y no tendrán como objeto o como efecto la novación de las obligaciones asumidas por ninguno de ellos.

#### **Cláusula 42. Inmunidades, Exenciones y Privilegios de CAF**

42.1. Nada de lo establecido en el Contrato puede o debe interpretarse como una renuncia a los privilegios, exenciones e inmunidades otorgados a CAF por su Convenio Constitutivo, por los acuerdos firmados con el País, por los acuerdos firmados con sus demás países accionistas ni sus respectivas legislaciones.

#### **Cláusula 43. Fecha de Entrada en Vigencia**

43.1. La Fecha de Entrada en Vigencia del Contrato, será la establecida como tal en la Cláusula de las Condiciones Particulares titulada "*Vigencia*".

## **ANEXO TÉCNICO**

### **Descripción del Programa**

#### **1. Antecedentes**

En los últimos años Costa Rica ha mostrado déficits fiscales importantes y la relación déficit/PIB ha presentado una tendencia creciente. Se estima que el Gobierno Central debe realizar un ajuste fiscal de alrededor de 4% del PIB para estabilizar.

Ante este escenario, las autoridades aprobaron y publicaron en el Diario Oficial La Gaceta N° 125 del 04 de diciembre del 2018 la Ley N° 9635 "Fortalecimiento de las finanzas públicas" que incluyó: 1) el cambio del impuesto a las ventas por un impuesto al valor agregado, permitiendo ampliar la base tributaria al incluir la venta de servicios; (2) una amnistía para la condonación de deudas con la autoridad tributaria y el servicio de aduanas; (3) modificar el impuesto a la renta para incluir las ganancias de capital; (4) establecer topes a los salarios y bonos en los rangos más elevados de la administración pública; y (5) incluir una regla fiscal que limita el crecimiento de los gastos corrientes relacionándolo con el crecimiento de la economía y el ratio de deuda a producto.

Se tiene previsto, conforme se vayan implementando las medidas aprobadas en dicha Ley, una evolución favorable del déficit fiscal en los próximos años, lo cual se espera frene esa tendencia y se dé más bien una disminución al primer año de implementación de la reforma fiscal.

Aunado a lo anterior, también se encuentra en discusión un Proyecto de Ley en la Asamblea Legislativa referido a la autorización para Emisión de títulos valores en el mercado internacional (colocación de eurobonos), con el objetivo de disponer recursos frescos que permitirán un mejor desempeño de las finanzas públicas y, por tanto, un ambiente macroeconómico más sólido y estable.

#### **2. Objetivo del Programa**

El objetivo general del Programa es contribuir, mediante apoyo presupuestario con recursos de libre disponibilidad, con los esfuerzos que está llevando a cabo el Gobierno de Costa Rica para consolidar una política pública que permita garantizar la sostenibilidad fiscal en el largo plazo, a través de una mejora en la gestión del sistema tributario y una mayor disciplina del gasto público.

#### **3. Descripción del Programa**

El financiamiento de CAF permitirá apoyar al Ministerio de Hacienda en la implementación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (LFFP) que busca alcanzar la sostenibilidad de las finanzas públicas del Estado mediante una mayor eficiencia fiscal y equidad tributaria. En tal sentido, los recursos del préstamo

estarán condicionados a una serie de acciones de política pública cuyo cumplimiento será comprobado a través de medios de verificación definidos en una Matriz de Acciones Consensuadas (MAC), antes del primer y segundo desembolso, de acuerdo con el tramo al que pertenezca cada uno de dichos medios.

En dicha Matriz se han establecido dos objetivos específicos:

- (i) Impulsar reformas de política pública para alcanzar la sostenibilidad fiscal en el largo plazo.
- (ii) Promover la elaboración de instrumentos que permitan lograr la eficiencia fiscal y la equidad tributaria.

Con relación al impulso de reformas de política pública para alcanzar la sostenibilidad fiscal en el largo plazo, se han identificado y consensuado cuatro acciones de política:

- (i) Elaborar un marco legal para fortalecer las finanzas públicas y promover su sostenibilidad.
- (ii) Establecer mecanismos y herramientas que faciliten el cumplimiento de las disposiciones fiscales establecidas.
- (iii) Elaborar un marco legal que regule las condiciones de remuneración en el Sector Público no Financiero.
- (iv) Diversificar las fuentes de financiamiento del Gobierno Central y aumentar la base de inversionistas.

La LFFP incluye componentes dirigidos a incrementar los ingresos públicos, como lo es la sustitución del Impuesto a las Ventas y Servicios por un Impuesto al Valor Agregado, y una modificación en el Impuesto sobre la Renta para incluir las ganancias de capital. La Ley incluye también una modificación a la Ley de Salarios de la Administración Pública para mejorar la eficiencia en la prestación de servicios públicos. Con ello, se espera lograr una mayor eficiencia fiscal medida a través del gasto corriente del Gobierno Central, lo que redundará, junto con el incremento de los ingresos públicos, en una reducción del déficit primario a partir del año 2020.

Por su parte, para promover la elaboración de instrumentos que permitan lograr la eficiencia y equidad fiscal, se han identificado y consensuado tres acciones de política:

- (i) Establecer parámetros de crecimiento del gasto público corriente para el año 2020.
- (ii) Elaborar un instrumento de planificación que vincule los objetivos y prioridades nacionales con la formulación del presupuesto plurianual.

- (iii) Estructurar un grupo independiente que revise el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) y monitoree el cumplimiento de la Regla Fiscal.

En la LFFP se incluye una Regla Fiscal que limitará el crecimiento del gasto corriente al condicionarlo al desempeño económico del país. Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda publicará cada año un MFMP que vinculará las prioridades de desarrollo nacionales con la elaboración del presupuesto plurianual. Finalmente, se creará un Consejo Fiscal Independiente que revise el MFMP y realice un monitoreo del cumplimiento de la Regla Fiscal.

La MAC incluye una serie de resultados esperados que permitirán realizar un seguimiento y monitoreo al Programa y verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos. Estos resultados esperados no estarán vinculados a la ejecución de los desembolsos.

#### **4. Matriz de Acciones Consensuadas (MAC)**

A continuación, se incluye la MAC entre CAF y el Ministerio de Hacienda, en su carácter de Organismo Ejecutor.

**MATRIZ DE ACCIONES CONSENSUADAS (MAC)**

<b>Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas</b>				
<b>Objetivo</b>	<b>Acción de política</b>	<b>Medio de verificación</b>	<b>Tramo</b>	<b>Resultados esperados<sup>1</sup></b>
Impulsar reformas de política pública para alcanzar la sostenibilidad fiscal en el largo plazo	Elaborar un marco legal para fortalecer las finanzas públicas y promover su sostenibilidad.	Publicación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (LFFP) en el Diario Oficial La Gaceta.	1	1. Reducción del déficit primario del año 2020 con relación al año 2019 y en concordancia con las metas establecidas en el MFMP.  2. Mayor eficiencia fiscal medida a través del gasto corriente del Gobierno Central como porcentaje del PIB del año 2020 con relación al año 2019.
	Establecer mecanismos y herramientas que faciliten el cumplimiento de las disposiciones fiscales establecidas.	Decreto Ejecutivo del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento que instrumenta el Título I: Ley del Impuesto al Valor Agregado de la LFFP.	2	
	Elaborar un marco legal que regule las condiciones de remuneración en el Sector Público no Financiero.	Decreto Ejecutivo del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento que instrumenta el Título III: Modificación a la Ley de Salarios de la Administración Pública de la LFFP.	2	
	Diversificar las fuentes de financiamiento del Gobierno Central y aumentar la base de inversionistas.	Presentación a la Asamblea Legislativa del Proyecto de Ley para la emisión de deuda en el mercado internacional de capitales.	1	
Promover la elaboración de instrumentos que permitan lograr la eficiencia fiscal y la equidad tributaria	Establecer parámetros de crecimiento del gasto público corriente para el año 2020.	Decreto Ejecutivo del Ministerio de Hacienda que contiene el Reglamento que instrumenta el Título IV: Responsabilidad Fiscal de la República de la LFFP.	2	1. Diseño de un sistema de monitoreo de cumplimiento de la Regla Fiscal.  2. Creación de un Consejo Fiscal Independiente.
	Elaborar un instrumento de planificación que vincule los objetivos y prioridades nacionales con la formulación del presupuesto plurianual.	Presentación a la Asamblea Legislativa del Presupuesto 2019 y del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP).	1	
	Estructurar un grupo independiente que revise el MFMP y monitoree el cumplimiento de la Regla Fiscal.	Propuesta de diseño de un Consejo Fiscal Independiente.	2	

1/ Lo referido en la columna "Resultados esperados" no será considerado como condiciones asociadas a los desembolsos de la presente operación de crédito. Será información referencial de seguimiento a las acciones de política del Programa.

**ARTÍCULO 2- Uso de los recursos**

Los recursos de este préstamo para financiar el programa de apoyo para el fortalecimiento de las finanzas públicas serán utilizados, primordialmente, para el servicio de la deuda pública (principal e intereses), y para financiar la respuesta del Estado costarricense a la emergencia nacional provocada por el virus COVID-19.

El Ministerio de Hacienda presentará, a la Asamblea Legislativa, presupuestos extraordinarios necesarios para su eventual aprobación, de forma tal que se establezcan claramente los usos en los que el Ejecutivo utilizará los recursos. Todos los recursos que no hayan sido utilizados y restantes al 15 de diciembre 2020 volverán a ser transferidos al Ministerio de Hacienda para ser utilizados de forma inmediata, al pago del servicio de la deuda que para ese momento ostente la carga más alta en cuanto a costo financiero se refiere.

El desvío o la utilización de los recursos de este empréstito, para fines distintos de los expresamente autorizados en este artículo, será sancionado según lo indicado en el artículo 68 de la Ley 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994 y constituirá el delito de malversación de fondos públicos tipificado en el artículo 363 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, y será sancionado con las penas establecidas en dicho artículo.

Ningún recurso de este empréstito podrá ser trasladado ni utilizado en algún fideicomiso.

El Poder Ejecutivo deberá remitir, a la Contraloría General de la República, un informe quincenal, detallado y documentado, sobre la forma en que se está ejecutando el recurso. La Contraloría General de la República deberá controlar y autorizar el uso del resto de los recursos.

**ARTÍCULO 3- Administración de los recursos**

El prestatario administrará los recursos del contrato de préstamo de conformidad con el principio de caja única del Estado, en lo que corresponda.

**ARTÍCULO 4- Exención de pago de impuestos**

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el contrato de préstamo, así como su inscripción en los registros correspondientes queda exonerada de todo tipo de pago.

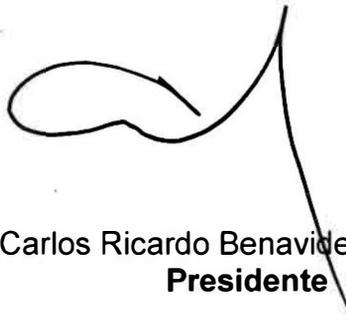
**ARTÍCULO 5-      Transparencia y rendición de cuentas**

Antes del 31 de enero de 2020, el Ministerio de Hacienda deberá entregar, a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, un informe que contenga lo siguiente:

- a) Las colocaciones de títulos de deuda interna que fueron sustituidas con los recursos autorizados mediante esta ley.
- b) La reducción del gasto por intereses con este ajuste en las fuentes de financiamiento de las subpartidas de amortización, para el 2019 y la proyección para los años de vigencia del préstamo autorizado.
- c) El impacto sobre el déficit primario y la deuda global del Gobierno central.

Rige a partir de su publicación en La Gaceta.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA-**      Aprobado a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.

**COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO**

Carlos Ricardo Benavides Jiménez  
**Presidente**



Laura María Guido Pérez  
**Primera secretaria**



Carlos Luis Avendaño Calvo  
**Segundo secretario**

---

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinte.

EJECÚTESE Y PUBLIQUESE.

  
CARLOS ALVARADO QUESADA

  
RODRIGO A. CHAVES  
MINISTRO DE HACIENDA

1 vez.—Solicitud N° 07-2020.—( IN2020448954 ).

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

### DECRETO EJECUTIVO 42256-MGP- S

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA Y  
EL MINISTRO DE SALUD**

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 21, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 4, 6, 7, 160, 177, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973; los artículos 2 inciso b), c) y e) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412, del 08 de noviembre de 1973; los artículos 2, 56, 61 incisos 2) y 6), 63, 64 y 65 de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764 del 19 de agosto de 2009; y,

#### CONSIDERANDO:

I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.

II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los numerales 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Asimismo, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.

III. Que con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud, consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.

IV. Que corresponde al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas

actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud y sus potestades policiales en materia de salud pública, debe efectuar la vigilancia y evaluar la situación de salud de la población cuando esté en riesgo. Ello implica la facultad para obligar a las personas a acatar disposiciones normativas que emita para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.

**V.** Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.

**VI.** Que el artículo 180 de la Ley General de Salud establece que *“Las personas que deseen salir del país y vivan en áreas infectadas por enfermedades transmisibles sujetas al reglamento internacional, o que padezcan de éstas, podrán ser sometidas a las medidas de prevención que procedan, incluida la inhibición de viajar por el tiempo que la autoridad sanitaria determine”*.

**VII.** Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 30 de enero de 2020 emitió una alerta sanitaria generada a raíz de la detección en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei, en China, un nuevo tipo de coronavirus el cual se ha expandido a diferentes partes del mundo, provocando la muerte en poblaciones vulnerables y saturación en los servicios de salud.

**VIII.** Que en razón de lo anterior, desde enero del año 2020, el Poder Ejecutivo ha activado diversos protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional, con el fin de adoptar medidas sanitarias para disminuir el riesgo de impacto en la población que reside en Costa Rica.

**IX.** Que el día 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud. A partir de esa fecha han aumentado los casos debidamente confirmados.

**X.** Que el 08 de marzo de 2020, ante el aumento de casos confirmados, el Ministerio de Salud y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias determinaron la necesidad de elevar la alerta sanitaria vigente por el COVID-19 a alerta amarilla.

**XI.** Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo del 2020, se declaró estado de emergencia nacional debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19 en el territorio nacional.

**XII.** Que resulta imperante aplicar medidas inmediatas de prevención, atención y mitigación de la alerta sanitaria por COVID-19, así como garantizar el cumplimiento

efectivo de los protocolos del Ministerio de Salud y conjuntamente, tomar medidas preventivas que contribuyan al adecuado manejo de la problemática objeto de la presente regulación.

**XIII.** Que conforme al artículo 12 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley número 8764 del 19 de agosto de 2009, la Dirección General de Migración y Extranjería es el órgano del Ministerio de Gobernación y Policía competente para ejecutar las funciones que indica dicha ley y la política migratoria que dicte el Poder Ejecutivo.

**XIV.** Que el artículo 13 de la Ley General de Migración y Extranjería establece como una de las funciones de la Dirección General, en lo que interesa, la de impedir el ingreso de personas extranjeras cuando exista algún impedimento o incumplan los requisitos establecidos al efecto por la legislación vigente. Para el cumplimiento de lo anterior, la Dirección General cuenta con la Policía Profesional de Migración y Extranjería, que es el cuerpo policial adscrito competente para realizar el control migratorio de ingreso y egreso de personas al territorio nacional.

**XV.** Que de conformidad con los numerales 2, 56, 60, 61 inciso 2), 63 y 64 de la Ley supra citada, el Poder Ejecutivo tiene la facultad de imponer restricciones de ingreso a personas extranjeras por motivos de salud pública, y de no permitir su entrada al territorio nacional.

**XVI.** Que el Decreto Ejecutivo número 42238-MGP-S del 17 de marzo de 2020, establece una restricción temporal para el ingreso al territorio nacional por parte de las personas extranjeras bajo la categoría migratoria de No Residentes, subcategoría Turismo, contemplada en el artículo 87 inciso 1) de la Ley General de Migración y Extranjería, sea vía aérea, marítima, terrestre o fluvial. Para tales efectos, las personas funcionarias Oficiales de la Dirección General de Migración y Extranjería son las competentes para ejercer control migratorio en el país, actuando como autoridad sanitaria y podrán emitir a las personas indicadas, una orden sanitaria de aislamiento por el plazo de 14 días naturales.

**XVII.** Que ante la situación epidemiológica actual del COVID-19 en el territorio nacional, así como su condición de pandemia, amerita inexorablemente que el Poder Ejecutivo refuerce, con apego a la normativa vigente, las medidas de prevención por el riesgo en el avance de dicho virus en materia migratoria. Debido a las características de tal enfermedad, resulta de fácil transmisión mayormente con síntomas, pero también en personas sin síntomas manifiestos, lo cual representa un factor de aumento en el avance del brote y con ello, una eventual saturación de los servicios de salud y la imposibilidad de atender oportunamente a aquellas personas que enfermen gravemente. De ahí que, resulta urgente y necesario disponer de nuevas medidas que permitan minimizar los efectos que se pueden acarrear en la transmisión de esta enfermedad ante los movimientos migratorios de personas en el país.

Por tanto,

DECRETAN

**AMPLIACIÓN DE LAS MEDIDAS SANITARIAS EN MATERIA MIGRATORIA  
PARA PREVENIR LOS EFECTOS DEL COVID-19**

**ARTÍCULO 1°.-** Las presentes medidas sanitarias en materia migratoria se emiten con el objetivo de prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública y atender el estado de emergencia nacional dada mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, en procura del bienestar de todas las personas que radiquen en territorio costarricense de manera habitual ante los efectos del COVID-19.

**ARTÍCULO 2°.-** De conformidad con el artículo 180 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud debe girar las medidas sanitarias de prevención correspondientes, incluida la inhibición de viajar por el tiempo que se determine en dichas medidas, a efectos de mitigar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y debido a su categoría de pandemia.

Tales medidas sanitarias deberán dirigirse a las personas extranjeras que cuenten con una permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de Residencia Permanente, Residencia Temporal, Categorías Especiales o No Residentes subcategoría Estancia, establecidas en los artículos 78, 79, 87 inciso 2) y 94 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley número 8764 del 19 de agosto de 2009, a efectos de que se abstengan de egresar del territorio nacional y que de hacerlo, se aplicará la disposición contemplada en el artículo 61 incisos 2) y 6) de la Ley General de Migración y Extranjería.

Se exceptúa de esta medida de restricción, a las personas extranjeras que conduzcan medios de transporte internacional terrestre, marítimo aérea o fluvial de mercancías o cargas, sujetas al cumplimiento de los lineamientos sanitarios emitidos por el Ministerio de Salud para prevenir el COVID-19.

**ARTÍCULO 3°.-** La Dirección General de Migración y Extranjería deberá adoptar las acciones de su competencia para que se cumpla la disposición contemplada en el artículo anterior según las medidas sanitarias que girará el Ministerio de Salud. Asimismo, mediante directriz interna, esa Dirección deberá actualizar las medidas sanitarias en materia sanitaria establecidas en el presente Decreto Ejecutivo.

**ARTÍCULO 4°.-** Según lo consignado en el artículo 4 del Decreto Ejecutivo número 42238-MGP-S del 17 de marzo de 2020, se designa y faculta a las personas funcionarias de la Dirección General de Migración y Extranjería competentes para ejercer control migratorio de salida del país, para que notifiquen la orden de impedimento de entrada referida en el numeral 2 de este Decreto Ejecutivo y dispuesta por la respectiva medida sanitaria

del Ministerio de Salud y ejecuten la restricción de ingreso conforme a la Ley General de Migración y Extranjería.

**ARTÍCULO 5°.-** Las medidas de restricción establecidas en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo, así como las acciones sanitarias que girará el Ministerio de Salud en ese sentido, se aplicarán a las personas extranjeras que cuenten con una permanencia legal autorizada bajo las categorías migratorias de Residencia Permanente, Residencia Temporal, Categorías Especiales o No Residentes subcategoría Estancia, que egresen del país entre las 23:59 horas del día 25 de marzo y las 23:59 horas del 12 de abril del año 2020, ambas fechas inclusive.

Esta restricción se aplicará en todo puesto migratorio habilitado para el ingreso de personas vía terrestre, aérea, fluvial o marítima. La vigencia de la presente medida será revisada y actualizada de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19.

**ARTÍCULO 6°.-** La Dirección General de Migración y Extranjería deberá adoptar de forma inmediata las acciones pertinentes a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, para que a las personas extranjeras que intenten ingresar al territorio nacional de manera irregular por lugares no habilitados, sea vía terrestre, marítima, aérea o fluvial, o lo hagan a pesar de contar con impedimento de ingreso, se les cancele su permanencia legal en el país, se denigüe su solicitud de permanencia legal o se aplique la sanción de deportación, según corresponde y con apego a los artículos 69, 129 incisos 1), 3) y 9) y 183 de la Ley General de Migración y Extranjera.

**ARTÍCULO 7°.-** Modifíquese el artículo 3 inciso b) del Decreto Ejecutivo número 42238-MGP-S del 17 de marzo 2020, para que en adelante se lea lo siguiente:

*“(…) b) Las personas que se encuentren tramitando o cuenten con permanencia migratoria regular en el país bajo las categorías migratorias de residencia permanente, residencia temporal, categoría especial o no residente con subcategoría estancia. Las personas extranjeras deberán demostrar que su categoría migratoria o su trámite, se encuentran vigentes al momento de su ingreso al país.*

*Sin embargo, no se aplicará esta excepción a las personas extranjeras que se encuentren tramitando o cuenten con permanencia migratoria regular en el país bajo las categorías migratorias de residencia permanente, residencia temporal, categoría especial o no residente con subcategoría estancia, que pretendan egresar del territorio nacional durante el período comprendido de las 23:59 horas del día 25 de marzo y las 23:59 horas del 12 de abril del año 2020, ambas inclusive, por puestos fronterizos terrestres, aéreos, fluviales o marítimos, con ocasión de las medidas de restricción de egreso e impedimento de ingreso al territorio nacional, como parte de las acciones para mitigar la propagación del COVID-19.”*

**ARTÍCULO 8°.-** El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de las 23:59 horas del día 25 de marzo de 2020.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veinte.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

**MICHAEL SOTO ROJAS**  
**MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

**DANIEL SALAS PERAZA**  
**MINISTRO DE SALUD**

1 vez.—( 2020448976 ).

## **DIRECTRIZ**

**NÚMERO 077-S-MTSS-MIDEPLAN  
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
EL MINISTRO DE SALUD,  
LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
Y LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA**

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 8), 18) y 20), así como el ordinal 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 28 párrafo 2), inciso b), 99, 100, 107, 113 incisos 2) y 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 de 2 de mayo de 1978; el artículo 156 del Código de Trabajo, Ley número 2 del 27 de agosto de 1943; el artículo 46 de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley número 9635 del 03 de diciembre de 2018; y,

### **CONSIDERANDO**

- I. Que de acuerdo con la Constitución Política, en sus artículos 21 y 50, el derecho a la vida y a la salud de las personas es un derecho fundamental, así como el bienestar de la población, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato constitucional estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8) del Texto Fundamental.
- II. Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, correspondiéndole al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud, se debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población cuando estén en riesgo.
- III. Que según los artículos 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los ordinales 2 inciso b) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, las normas de salud son de orden público. Ante ello, el Ministerio de Salud como autoridad competente podrá ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas

normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud, consagra la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que fueren necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.

- IV. Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.
- V. Que desde enero del año 2020, el Poder Ejecutivo ha activado diversos protocolos para enfrentar la alerta epidemiológica sanitaria internacional por COVID-19, con el fin de adoptar medidas sanitarias para disminuir el riesgo de impacto en la población que reside en Costa Rica.
- VI. Que el día 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud. A partir de esa fecha han aumentado los casos debidamente confirmados.
- VII. Que el 11 de marzo del 2020 la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.
- VIII. Que las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para su vida y sus derechos.
- IX. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- X. Que mediante Directriz número 073-S-MTSS del 09 de marzo de 2020, Sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Coronavirus (COVID-19), se dispuso la implementación temporal de la modalidad de teletrabajo en las instituciones públicas, como medida complementaria y necesaria ante la alerta por coronavirus, mediante procedimientos expeditos, según los lineamientos y recomendaciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- XI. Que ante el estado de emergencia nacional, las diferentes instancias públicas deben asegurar lo establecido en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6627 del 2 de mayo de 1978, en el sentido de que la actividad de la Administración Pública debe estar sujeta a los principios fundamentales del servicio público *“(...) para asegurar su*

*continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”*

- XII.** Que ante la situación epidemiológica actual del COVID-19 en el territorio nacional, así como su condición de pandemia, amerita inexorablemente que el Poder Ejecutivo refuerce, con apego a la normativa vigente, las medidas de prevención por el riesgo en el avance de dicho virus. Debido a las características de tal enfermedad, resulta de fácil transmisión mayormente con síntomas, pero también en personas sin síntomas manifiestos, lo cual representa un factor de aumento en el avance del brote y con ello, una eventual saturación de los servicios de salud y la imposibilidad de atender oportunamente a aquellas personas que enfermen gravemente. De ahí que, resulta urgente y necesario disponer de nuevas medidas que permitan minimizar la cantidad de personas servidoras en las instituciones estatales, evitando riesgos de contagio del COVID-19 en el país.

Por tanto, emiten la siguiente directriz

**DIRIGIDA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL Y DESCENTRALIZADA  
“SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES DURANTE LA  
DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19”**

**Artículo 1°.-** Se instruye a la Administración Central y se insta a la Administración Descentralizada, a establecer un plan de servicio básico de funcionamiento, de manera que se garantice la continuidad de aquellas tareas estrictamente necesarias para asegurar el fin público institucional. Para dichos efectos, las instituciones podrán requerir la asistencia máxima del 20% del total de su planilla.

**Artículo 2°.-** El plan de servicio básico de funcionamiento mencionado en el artículo 1° de esta Directriz deberá contemplar:

- a) La aplicación de la modalidad de teletrabajo en aquellos puestos que sea posible.
- b) La justificación de los servicios que resulten indispensables para el funcionamiento de la institución.
- c) Las medidas estrictas de salud a aplicar en el caso de los servidores que deban asistir de manera presencial.

Dicho plan deberá ser remitido al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica en el plazo de 48 horas a partir de la vigencia de la presente Directriz. Dicho Ministerio, en coordinación con la Comisión Nacional de Emergencias y Prevención del

Riesgo, dará seguimiento a la aplicación de las medidas contempladas en esta Directriz.

En la observancia de la presente Directriz, se invita a la Administración Pública Descentralizada a formular el plan señalado en este artículo y que será atendido en los mismos términos de seguimiento.

**Artículo 3°.-** Respecto del personal que no esté comprendido dentro del plan de servicio básico de funcionamiento dispuesto en el artículo 1°, las instituciones de la Administración Central deberán:

- a) Aplicar la modalidad de teletrabajo en todo puesto que sea teletrabajable.
- b) Otorgar vacaciones a todas aquellas personas servidoras que cuenten con periodos acumulados de vacaciones.
- c) En caso de que las personas servidoras no cuenten con periodos acumulados, se les autoriza el adelanto de vacaciones.

Se insta a la Administración Pública Descentralizada a la aplicación de la presente disposición.

**Artículo 4°.-** A todas las personas servidores públicos que superen los 65 años de edad o cuenten con factores de riesgo, se les deberá garantizar la aplicación de medidas de teletrabajo o vacaciones, a efectos de que no asistan a los centros de trabajo ante los riesgos del COVID-19. En la observancia de la presente Directriz, se insta a la Administración Pública Descentralizada a adoptar la medida de prevención contemplada en este artículo.

**Artículo 5°.-** Se exceptúa de la presente directriz los servicios que prestan aquellas instituciones necesarias para la atención de la emergencia nacional por COVID-19, quienes para esos efectos podrán requerir de la cantidad de personas servidoras que sean necesarias.

**Artículo 6°.-** Las medidas señaladas en la presente Directriz serán revisadas de manera bisemanal y podrán ser actualizadas por MIDEPLAN y la Comisión Nacional de Emergencias, según los lineamientos sanitarios del Ministerio de Salud y el comportamiento epidemiológico del COVID-19.

**Artículo 7°.-** Se invita al Poder Judicial, Poder Legislativo, Tribunal Supremo de Elecciones, municipalidades y universidades públicas, a la aplicación de las medidas de prevención contempladas en la presente Directriz.

**Artículo 8°.-** La presente Directriz rige a partir del 26 de marzo de 2020.

Dada en la Presidencia de la República, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil veinte

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

**DANIEL SALAS PERAZA**

**MINISTRO DE SALUD**

**GEANNINA DINARTE ROMERO**

**MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**MARÍA DEL PILAR GARRIDO GONZALO**

**MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL**

**Y POLÍTICA ECONÓMICA**

1 vez.—( IN2020448975 ).

**REGLAMENTOS**  
**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**  
**CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD**  
**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE**  
**ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Ámbito de Aplicación.**

El presente Reglamento regula el funcionamiento del Consejo de Administración, del Consejo Nacional de Vialidad.

**Artículo 2. Glosario.**

Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

**LEY:** Ley número 7798 denominada "Creación del Consejo Nacional de Vialidad" publicada en La Gaceta del 20 de mayo de 1998.

**REGLAMENTO:** Decreto número 27099-MOPT denominado "#Reglamento de Organización y Funcionamiento", publicado en La Gaceta del 16 junio de 1998.

**CONAVI:** Consejo Nacional de Vialidad.

**CONSEJO:** Consejo de Administración.

**CAPITULO II**

**DE SU JERARQUIA Y POTESTADES**

**Artículo 3. Consejo de Administración.**

El Consejo Nacional de Vialidad, será dirigido por el Consejo de Administración.

**Artículo 4. Atribuciones del Consejo de Administración:**

- a. Aprobar la regulación interna de la organización y modificarla cuando sea conveniente.
- b. Aprobar cada año el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio presupuestario correspondiente.

- c.** Nombrar y remover al Director Ejecutivo y al Auditor de las auditorías técnicas, contable y financiera, por mayoría de dos tercios de la totalidad de sus miembros, por lo menos.
- d.** Desarrollar estudios tendientes a establecer las condiciones mínimas en que convenga mantener la red vial nacional, de conformidad con el artículo 16 y 113 de la Ley General de la Administración Pública N0. 6227.
- e.** Aprobar los planes quinquenales definitorios de las políticas generales de la Comisión Nacional de Vialidad, que servirán de bases para formular los presupuestos anuales.
- f.** Aprobar las vías que integran la red vial nacional y las que operan mediante el sistema de peaje, y someter las tarifas a la aprobación de la Autoridad Reguladora de los servicios Públicos.
- g.** Establecer las normas relativas a pesos y dimensiones máximos que deben tener los vehículos que circulen en la red vial nacional.
- h.** Fiscalizar la ejecución correcta de los contratos suscritos con terceros particulares.
- i.** Suscribir contratos y contraer empréstitos con entidades de crédito internas o externas. De requerirse el aval del Estado, será necesarias la aprobación de la Asamblea Legislativa.
- j.** Suscribir los contratos de trabajo y los de obra, suministros y servicios y ejercer la fiscalización que proceda.
- k.** Propiciar la capacitación de su personal.
- l.** Promover la investigación y transferencia de tecnología en el campo de la conservación y construcción vial, constituciones y organizaciones nacionales o internacionales.
- m.** Promover medios de comunicación con el usuario, de manera tal que tenga acceso al funcionamiento del Consejo Nacional de Vialidad y pueda manifestarse al respecto, para crear así interrelación de conocimientos, experiencias y propósitos.
- n.** Emitir criterios técnicos para actualizar, periódicamente, la clasificación de la red vial nacional.
- o.** Aprobar los informes que presenten el Director Ejecutivo y el Auditor General.

- p.** Contratar una auditoría externa para que audite en forma periódica los estados financieros del Consejo. Al finalizar cada ejercicio económico, la auditoría externa presentará al Consejo de Administración un informe de la opinión razonada sobre el cierre contable-financiero del periodo y las recomendaciones que considere pertinente formular. Una copia de este informe será enviada a la Contraloría General de la República para los fines legales correspondientes.
- q.** Aquellas otras que devengan del Ordenamiento Jurídico.
- r.** Velar porque el Director Ejecutivo ejecute los acuerdos del Consejo de Administración.
- s.** Autorizar las salidas al exterior de cualquiera de sus Miembros. Cuando estas sean en representación del Consejo de Administración.
- t.** Autorizar las salidas al exterior del Director Ejecutivo, del Auditor o demás funcionarios del CONAVI, cuando éstas sean en representación de la Institución.

### **CAPITULO III**

#### **DE SU INTEGRACIÓN Y FACULTADES**

##### **Artículo 5. Integrantes:**

El Consejo de Administración estará integrado de la siguiente forma:

- a.** El Ministro de Obras Públicas y Transportes, quién presidirá.
- b.** Dos representantes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes
- c.** Un representante de las Municipalidades, propuesto por la Unión Nacional de Gobiernos Locales.
- d.** Un representante de la Asociación de Carreteras y Caminos de Costa Rica.
- e.** Dos representantes de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada, afines al transporte y mercaderías, a criterio de la Unión citada.

Ninguno de los miembros del CONSEJO podrá delegar en otras personas el ejercicio de las atribuciones conferidas por la LEY y el REGLAMENTO.

## **Artículo 6. Requisitos para ser Miembro del Consejo.**

Se requerirá, salvo para el Presidente:

- a.** Ser costarricense.
- b.** Tener título académico reconocido en cualquiera de las áreas de Ingeniería Civil, Administración, Economía y Finanzas o Derecho administrativo, con experiencia documentada en administración pública o privada.
- c.** Estar incorporado al Colegio respectivo.
- d.** Contar con diez años de experiencia en la administración de empresas públicas o privadas, o en la administración de proyectos de construcción de obras civiles.
- e.** Poseer reconocida y comprobada honestidad en el cumplimiento de las labores.

## **Artículo 7. Procedimiento de Integración.**

Con el propósito de integrar el Consejo, el Ministro de Obras Públicas y Transportes designará dos representantes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; durante el transcurso de la segunda quincena del mes de mayo del inicio de cada período presidencial, convocará a las organizaciones que se detallan en el artículo 7 incisos c, d, e de la Ley, a fin de que presenten la terna correspondiente, todo de acuerdo a lo descrito en el artículo 5 del Reglamento.

## **Artículo 8. Funcionarios Auxiliares.**

Además de los siete miembros del Consejo, asistirán a las sesiones la persona encargada de la Dirección Ejecutiva y de la Secretaría de Actas; también asistirán cuando expresamente les convoque la Presidencia del Consejo, la persona encargada de la Gerencia de Gestión de Asuntos Jurídicos y de la Auditoría Interna.

Estos asistentes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

## **Artículo 9. Facultades y Deberes de la persona a cargo de la Presidencia.**

- a.** Presidir, abrir, suspender y cerrar, con todas las facultades necesarias para ello, las sesiones del Consejo.
- b.** Velar porque el Consejo, cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.

- c. Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del Consejo.
- d. Convocar a sesiones extraordinarias.
- e. Confeccionar el Orden del Día de las sesiones teniendo en cuentas en su caso, las peticiones de los demás miembros, o de la Dirección Ejecutiva; formuladas con antelación.
- f. Resolver cualquier asunto en caso de empate, en donde su voto será doble.
- g. Establecer la forma y el procedimiento en que se votarán los asuntos sometidos a conocimiento del Consejo.
- h. Nombrar las comisiones que se requiera para la ejecución de determinadas acciones o actividades específicas.
- i. Firmar las Actas en conjunto con la persona que funja en la Secretaría del Consejo, o en su ausencia, con la persona encargada de la Secretaría de Actas.
- j. Nombrar a la persona que se encargará de la Secretaría de Actas.

#### **Artículo 10. Facultades y Deberes de la persona en la Vicepresidencia.**

Para todos los efectos la Vicepresidencia sustituirá la Presidencia en sus ausencias, en cuyo caso su actuación se regirá por lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento.

#### **Artículo 11. Facultades y Deberes de las personas Miembros del Consejo.**

Son facultades y deberes de las personas miembros del Consejo:

- a. Emitir su voto, respecto de los asuntos sometidos a conocimiento del Consejo, salvo en aquellos casos que de acuerdo con el artículo 230 de la Ley General de Administración Pública, deba inhibirse. Ante lo cual deberá procederse de conformidad con lo establecido en el artículo 234 del citado cuerpo legal.
- b. Participar en las comisiones que la Presidencia del Consejo les delegue.
- c. Formular las mociones y proposiciones que considere oportunas.

- d. Solicitar y hacer uso de la palabra, las veces que lo estime necesario, según las reglas establecidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso c de este Reglamento.
- e. Solicitar revisión, modificación o aclaración de los acuerdos del Consejo de Administración.
- f. Asistir a las sesiones ordinarias, extraordinarias y actos oficiales a que fuere convocado.
- g. Comunicar oportunamente a la Secretaría de Actas, las razones que le impidan asistir a sesiones.
- h. Solicitar a la Presidencia la autorización para retirarse durante las sesiones, por razones justificadas.
- i. Señalar ante la Secretaría de Actas, dirección, lugar o correo electrónico, donde recibir agendas y documentación del consejo, número de fax y números de teléfonos donde se le localiza.
- j. Presentar declaración jurada de bienes según la normativa vigente.
- k. Rendir y mantener al día la póliza de caución, según la normativa vigente.

#### **Artículo 12. De las Ausencias.**

En caso de ausencia o enfermedad y en general cuando concurra alguna causa justa, serán sustituidos los integrantes del Consejo de la siguiente forma:

- a. La Presidencia será sustituida por la Vicepresidencia.

Ante la ausencia de ambos, se deberá designar, en el seno del Consejo, una persona Miembro que presida *ad hoc*.

### **CAPITULO IV**

#### **DE LA SECRETARÍA DE ACTAS**

#### **Artículo 13. Secretaría de Actas del Consejo.**

Para la tramitación de los asuntos que se someten a conocimiento del Consejo y con las funciones que se indican en el artículo siguiente, existirá una Secretaría de Actas adscrita al órgano colegiado. El titular, desempeñará sus funciones a tiempo completo, tendrá el deber de guardar confidencialidad sobre los asuntos tratados en el seno del Consejo.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría de Actas contará con apoyo de recurso humano y técnico.

En caso de ausencia de la persona encargada de la Secretaría de Actas, será sustituido por una Secretaría a.i.

**Artículo 14. Requisitos de la persona encargada de la Secretaría de Actas.**

- a. Costarricense.
- b. Profesional en Derecho.
- c. Estar incorporada al Colegio de Abogados de Costa Rica.

**Artículo 15. Funciones y Deberes de la persona encargada de la Secretaría de Actas.**

- a. Grabar - cuando sea dispuesto por el Consejo - y elaborar las actas de las sesiones del Consejo.
- b. Presentar en la sesión todos los documentos, informes y antecedentes relacionados con los asuntos que figuren en el Orden del Día.
- c. Transcribir las actas al libro correspondiente y gestionar la firma de la presidencia.
- d. Llevar el seguimiento y control de la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo e informar periódicamente a las personas miembros sobre su estado de tramitación.
- e. Coordinar con la Presidencia o en su ausencia con la Vicepresidencia, el contenido del Orden del Día.
- f. Llevar un consecutivo de los acuerdos que tome el Consejo por año.
- g. Asesorar y proporcionar a las personas miembros del Consejo, en forma expedita la información o los documentos que éstas soliciten sobre cualquier asunto de interés en el desempeño de sus funciones.
- h. Actualizar los textos de leyes, reglamentos, decretos y directrices para uso del Consejo.
- i. Preparar y enviar el Orden del Día a las personas Miembros y de ser convocados por la Presidencia, a las personas auxiliares.

- j.** Coordinar y ejecutar todos los asuntos de índole administrativa y logística para la buena marcha de la Secretaría de Actas y del Consejo.
- k.** Levantar y conformar expediente de cada sesión, en el que se incorpora toda la documentación relacionada con la misma, debidamente foliada, de manera consecutiva para su consulta y custodia.
- l.** Recibir, revisar y tramitar correspondencia.
- m.** Extender certificaciones de acuerdos y documentos que consten en los archivos de la Secretaría.
- n.** Gestionar la legalización de los Libros Oficiales de Actas del Consejo.
- o.** Firmar el Libro de Actas, en ausencia de la Secretaría del Consejo, en conjunto con la Presidencia.
- p.** Llevar un registro actualizado de la dirección física o electrónica donde recibirán agendas y documentación las personas miembros del Consejo, así como y número de teléfonos donde localizarles.
- q.** Comunicar y firmar en su oportunidad los acuerdos adoptados por el Consejo.
- r.** Presentar declaración jurada de bienes según la normativa vigente.
- s.** Las demás que le asignen las leyes y reglamentos, la Presidencia del Consejo o el Consejo.
- t.** Mantener una oportuna comunicación con las distintas dependencias del Conavi, así como con Instituciones Públicas y Privadas; relativas a la gestión de los asuntos sometidos a conocimiento del Consejo.
- u.** Establecer controles que garanticen la eficacia y eficiencia en el desempeño de las actividades de la Unidad.
- v.** Incluir en la página Web de Conavi, las actas aprobadas por el Consejo.

## **CAPITULO V**

### **DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 16.** La persona encargada de la Secretaría de Actas deberá someter a conocimiento de la presidencia, de forma previa, toda documentación ya sea externa o interna, que ingrese a la Secretaría, para determinar su inclusión en el Orden del día que correspondiera.

La Presidencia o el Consejo establecerá la fecha límite para la inclusión de documentos en el Orden del Día de la próxima sesión.

La Secretaría de Actas entregará a las personas miembros del Consejo, en la dirección de correo electrónico o lugar señalado, el Orden del Día, las actas a aprobar y la documentación pertinente de los asuntos que se tratarán en la sesión respectiva, con una antelación mínima de veinticuatro horas.

La Secretaría de Actas, cuando así lo solicite expresamente una persona miembro del Consejo, deberá consignar de manera idéntica en el Acta sus manifestaciones, expresadas en el desarrollo de la sesión, tanto presencial como virtual.

## **CAPITULO VI**

### **Artículo 17. De las Sesiones Ordinarias, lugar, hora y día de su celebración.**

- a.** El Consejo, deberá reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez cada quince días naturales. El lugar, hora, día y frecuencia de la celebración de sesiones, será acordado por mayoría absoluta de la totalidad del Consejo, al iniciarse el cuatrienio, sin perjuicio de que más adelante y por la misma mayoría se disponga su modificación.
- b.** Para reunirse en sesión ordinaria no hará falta convocatoria especial.

### **Artículo 18. De las Sesiones Extraordinarias.**

La convocatoria a sesiones extraordinarias deberá hacerse por lo menos con veinticuatro horas de antelación por la Presidencia del Consejo, indicando los asuntos a tratar. La convocatoria se acompañará con el Orden del Día y únicamente podrán discutirse los aspectos ahí consignados.

En casos de urgencia, así calificados por la Presidencia del Consejo, el plazo de convocatoria podrá reducirse a doce horas. La convocatoria a sesiones extraordinarias será comunicada por escrito.

No se aplicarán los requisitos del plazo y las formalidades para la convocatoria a sesiones extraordinarias cuando se encuentren presentes todos los miembros del órgano y así lo acuerden por unanimidad.

### **Artículo 19. De las Sesiones Virtuales.**

Se entenderá por sesión virtual aquella que se realice mediante la utilización de cualquiera de las tecnologías de información y comunicación, asociadas a la red de Internet, que garanticen tanto la posibilidad de una comunicación integral y simultánea que comprenda video, audio y datos, entre las personas miembros del Consejo mientras transcurra la sesión. El medio por utilizar deberá ser de acceso común a todas las personas integrantes del Consejo en forma simultánea con el fin de garantizar los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación.

Las sesiones virtuales podrán ser convocadas por acuerdo tomado en la sesión presencial precedente, por comunicado de la Presidencia del Consejo o por manifestación expresa de la mayoría de las personas miembros del Consejo.

La posibilidad de sesionar de manera virtual es excepcional y debe responder a casos de urgencia, en el tanto no pueda asegurarse el quorum requerido y por ello la continuidad del Consejo. De manera tal que, el Consejo puede incorporar a personas Miembros de forma virtual en sesiones presenciales. Asimismo, debe evitarse la superposición horaria laboral.

El acta que se levante, deberá indicar cuál de las personas miembros del Consejo ha estado "presente" en forma virtual, mediante qué mecanismo tecnológico se produjo la presencia, identificación del lugar en que se encuentra el ausente y las razones por las cuales la sesión se realizó en la forma indicada. Deberá contener, además, la identidad y el número de las personas miembros presentes en la reunión y el sentido del voto emitido por la persona miembro presente virtualmente.

La plataforma deberá garantizar la percepción inequívoca de la voluntad de las personas Miembros del Consejo.

El pago de la dieta se justifica únicamente si la persona Miembro participó de la totalidad de la reunión, y si además se garantizaron los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación.

### **Artículo 20. Sesiones en lugares distintos.**

La Presidencia podrá convocar a sesiones en lugares distintos al habitual, con el fin de realizar visitas a proyectos o en aquellos lugares de interés para el Conavi.

## **Artículo 21. Quórum de las Sesiones.**

- a. Para que el Consejo pueda sesionar válidamente el quórum será el de mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros.
- b. Si no hubiere quórum, el Consejo podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la hora señalada para la primera.
- c. Salvo casos de urgencia se podrá sesionar después de media hora y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de las personas Miembros.

## **Artículo 22. Desarrollo de las Sesiones Ordinarias.**

Las sesiones serán dirigidas por la Presidencia o quién le sustituya y deberán desarrollarse conforme el Orden del Día establecido por ésta o el Consejo.

El Orden del Día, sólo podrá alterarse a solicitud de una persona Miembro del Consejo, contando con la anuencia de la unanimidad de las personas Miembros presentes.

## **Artículo 23. Conflicto de Intereses.**

En aquellos casos en que se discuta sobre aspectos en los cuales una persona miembro del Consejo tenga algún interés de índole personal, deberá abandonar la sala de sesiones, una vez discutido el asunto y tomado el acuerdo puede reintegrarse a la sesión. Siendo el caso de la Dirección Ejecutiva, la Secretaría de Actas, por mayoría simple de las personas miembros, se acordará que esas personas funcionarias abandonen la sala de sesiones.

## **Artículo 24. Mociones.**

Las peticiones o propuestas que sometan a conocimiento las personas miembros del Consejo, o que modifiquen el asunto que se discute, reciben el nombre de mociones. Las mociones de orden han de referirse necesariamente a cuestiones de procedimiento y tienen prioridad en la discusión. Lo que se resuelva en cuanto a éstas últimas, carece de recurso alguno.

## **Artículo 25. Privacidad de las Sesiones.**

Las sesiones del Consejo, serán siempre privadas, pero éste podrá disponer, acordándolo así por unanimidad de las personas miembros presentes, que tenga acceso a ella el público o bien ciertas personas, concediéndoles o no el derecho a participar en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

## **Artículo 26. Acuerdos.**

- a.** Los acuerdos del Consejo, serán adoptados por mayoría absoluta de las personas miembros presentes y adquirirán firmeza con la aprobación del acta en la sesión siguiente, a menos que las personas miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de las personas miembros del Consejo.
- b.** Deberán consignarse debidamente identificados, los documentos que han servido de fundamento para la discusión de cada tema precisando: el nombre del remitente, oficina, fecha, y el asunto.
- c.** La Secretaría de Actas, deberá incluir en el Acta los votos contrarios que se dieron durante la sesión, identificando a la persona miembro e indicando los motivos que lo justifican.
- d.** No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del Día.
- e.** Las personas miembros del Consejo, tendrán derecho a solicitar revisión de un acuerdo, para lo cual deberán presentar el recurso posterior a la lectura y antes de la aprobación del acta donde conste el acuerdo que se impugna. El recurso planteado deberá resolverse en la misma sesión, sin que sea posible postergarlo para otro momento.
- f.** Las simples observaciones de forma, relativas a la redacción de los acuerdos, no serán considerados como recursos de revisión.

## **Artículo 27. Actas.**

- a.** La Secretaría de Actas elaborará, de cada sesión un acta, que contendrá como mínimo la indicación de las personas asistentes, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.
- b.** Las personas miembros del Consejo aprobarán las Actas en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que las personas miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de las personas miembros del Consejo.
- c.** Las actas serán firmadas por la persona a cargo de la Presidencia y de la Secretaría de Actas, esta última, en ausencia de la persona designada en la Secretaría del Consejo.

### **Artículo 28. Libro Oficial de Actas.**

La Secretaría de Actas, deberá conformar un libro de actas en el que, una vez firmes las actas respectivas, se transcribirán inmediatamente a fin de que sean firmadas por la persona a cargo de la Presidencia y de la Secretaría del Consejo, o, en su defecto, de la persona encargada de la Secretaría de Actas y por aquellas personas miembros que hubieren hecho constar su voto disidente.

La responsabilidad de la custodia, firma y foliado del mismo, recae en la persona encargada de la Secretaría de Actas.

### **Artículo 29. Certificación de Acuerdos.**

Se podrá solicitar en forma escrita y ante la Secretaría de Actas, la certificación de los acuerdos, en esta solicitud se debe indicar específicamente el o los asuntos en que tengan interés y los fines de su solicitud.

### **Artículo 30. De las Dietas.**

- a.** Las personas Miembros del Consejo, devengarán por cada sesión ordinaria y extraordinaria a que asistan una dieta, el máximo de dietas a devengar por mes será de ocho.
- b.** La inasistencia de la persona miembro del Consejo, causa la pérdida de la dieta.

## **PROMULGACIÓN**

Este Reglamento rige a partir de su aprobación. Publíquese en Diario Oficial "La Gaceta".

Aprobado por el Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad en la Sesión No. 18 de fecha 23 de marzo del 2020.

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**  
**JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL**  
**INSTITUCIÓN BENEMÉRITA**  
**SORTEOS DE LOTERÍA NACIONAL, LOTERIA POPULAR**  
**CHANCES Y RUEDA DE LA FORTUNA**  
**QUEDAN SUSPENDIDOS**

La Junta de Protección Social persona jurídica sin fines de lucro dedicada al servicio desde hace más de 175 años, particularmente aquellas personas que se encuentran en vulnerabilidad o pobreza, comunica a sus clientes, vendedores, proveedores y público en general que, en función del estado de emergencia nacional que ha decretado el Gobierno de Costa Rica junto con el Ministerio de Salud en marzo del presente año, y al verse temporalmente afectada la comercialización de nuestros productos, que representan el ingreso principal de la Junta de Protección Social y de más de 2000 personas que se dedican a vender productos oficiales de la JPS, por tanto de sus familias, la Junta Directiva a través de los acuerdos: JD-238, JD-239, JD-240 correspondientes al Capítulo II), artículo 4), de la Sesión Extraordinaria 17-2020 ha resuelto implementar las siguientes medidas:

1. La Institución aplicará cierre administrativo a partir del lunes 23 de marzo, 2020 y hasta el 03 de abril del 2020.
2. Se suprime la realización de los sorteos de Lotería Nacional y de Lotería Popular programados del martes 24 de marzo al domingo 05 de abril, 2020.
3. La devolución de lotería de los sorteos suprimidos se realizará el día lunes 23 de marzo, 2020 en el horario y los lugares que comunique la JPS.
4. Se comunicará oportunamente a las personas que compraron lotería de los sorteos suprimidos el procedimiento y los medios para la devolución de su importe.
5. Se suprime La Rueda de la Fortuna a partir del 21 de marzo, 2020 y hasta nuevo aviso.
6. La JPS estudia todas las formas posibles para brindar apoyo económico a las personas vendedoras, en razón de la supresión de esos sorteos, siempre y cuando el marco jurídico lo permita. Para tales efectos, se coordinará con FOMUVEL y otras instituciones del Estado.
7. Para los sorteos de los días 20 y 22 de marzo, 2020 se mantienen las disposiciones de retiro y de devolución que se están aplicando con ocasión del estado de emergencia.
8. Se suspende por un plazo de dos meses, la obligación de pago de cuota y el cobro de intereses de los créditos a las personas vendedoras.
9. Estas medidas podrán ser ampliadas o modificadas en concordancia con las medidas que estipulen las autoridades de gobierno para atender la emergencia sanitaria.
10. Los sorteos de Nuevos Tiempos Reventados, 3 Monazos, Lotto y Lotto Revancha se mantienen en su horario normal hasta el domingo 22 de marzo de 2020 inclusive. A partir del lunes 23 de marzo de 2020 todos los sorteos de Nuevos Tiempos Reventados y 3 Monazos se realizarán hasta la noche. Es decir, igual se podrán comprar para el sorteo mediodía y el sorteo noche, pero ambos se realizarán uno después del otro en horario nocturno luego de las 7:30 pm. Las ventas se cerrarán de manera habitual a las 12:40 p.m. para el

sorteo mediodía y a las 7:15 p.m. para el sorteo noche. Lotto y Lotto Revancha continúan de manera habitual. Todo lo anterior para reducir el tránsito de personas durante el día en acato a las medidas impulsadas por el Gobierno de la República. Cualquier consulta sobre sorteos electrónicos favor llamar al call center al 4100-2300.

En la Junta de Protección Social sabemos que estas medidas son para la seguridad y prevención de todos los que laboran de forma directa e indirecta vendiendo productos oficiales.

Hoy sabemos que esta lucha es de todos y deseamos que pronto el país vuelva a la normalidad. Nos unimos a la campaña del Gobierno Nacional y el Ministerio de Salud, ratificando que la mejor prevención es quedarse en casa.

Evelyn Blanco Montero, Gerente de Producción y Comercialización.—1 vez.—O.C. N° 23103.—Solicitud N° 191049.—( IN2020448668 ).

Comunica al público en general que, a partir del lunes 16 de marzo del 2020, se da por finalizada la venta del juego N° 2042 denominado “Verano Regalón”.

En cuanto a la participación en el programa Rueda de la Fortuna, incluyendo la llamada telefónica, sea hasta el sábado 18 de abril del 2020 y el último día de activación sea el 11 de abril del 2020.

Asimismo, se aprueba que los vendedores puedan devolver el juego de cita los días, martes 14 de abril y viernes 17 de abril del 2020.

Para el pago de premios, se otorgan 60 días naturales que rigen a partir de la presente publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Además, se informa el lanzamiento del juego de Lotería Instantánea N° 2043 “Globos Afortunados” con un valor de €500,00 a partir del jueves 19 de marzo del 2020.

Evelyn Blanco Montero, Gerencia de Producción y Comercialización.—1 vez.—O.C. N° 23104.—Solicitud N° 191050.—( IN2020448669 ).

**RÉGIMEN MUNICIPAL**  
**MUNICIPALIDAD DE UPALA**  
**CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Upala, en el Artículo 1), que corresponde al capítulo I, según Acta No. 228 – 2020, de la sesión extraordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día viernes veinte de marzo de dos mil veinte, el cual contiene lo siguiente:

ACUERDO UNO APROBADO EN DEFINITIVA Y EN FIRME:

El Concejo Municipal por unanimidad, con dispensa del trámite de comisión, acuerda en definitiva y en firme, debido al estado de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad del COVID – 19, y CONSIDERANDO lo siguiente:

- 1 – En cumplimiento de los artículos 21, 50, 169, y 170 de la Constitución Política.
- 2 – Facultados por los artículos 01, 03, 04, 06, 12, 13 y 62 del Código Municipal.
- 3 – En observación a los artículos 1, 3, 10, 29, 31, 33 y 34 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.
- 4 – Respetando los artículos 341, 348, 355, 356, 363, 364, 365 y 367 de la Ley General de Salud.
- 5 – En el ejercicio de la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico No.9047, y su Reglamento.
- 6 – Declaratoria de Pandemia Mundial COVID – 19 por la Organización Mundial de la Salud.
- 7 – La Declaratoria ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL en todo el territorio de la República de Costa Rica a la EMERGENCIA SANITARIA COVID – 19, DECRETO 42227 – MP – S de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DE SALUD.
- 8 – En cumplimiento de los lineamientos y directrices emitidos por el Ministerio de Salud.

Valorando lo dictaminado en los artículos de ley citados, y en resguardo del bienestar de la población local y su seguridad, además del deber de adoptar medidas administrativas para salvaguardar la Salud, se toma de forma excepcional, inmediata y temporal, suspender la Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Upala, el cual rige a partir de su publicación y hasta que sea acordado o decretada la finalización del ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL.

Para el cumplimiento de la disposición se comunica a la Alcaldía, y otras dependencias Municipales, deberán coordinar con Fuerza Pública y Ministerio de Salud las denuncias según correspondan.

Lo acordado se realiza con fin de minimizar el contagio de COVID – 19, en la población, donde el objetivo es prevenir aglomeraciones de personas en comercios patentados y evitar posibles contagios de dicha enfermedad.

Vanessa Vargas Dimarco, Alcaldesa a. i.—1 vez.—( IN2020448965 )

El Concejo Municipal por unanimidad, con dispensa del trámite de comisión, acuerda en definitiva y en firme, realiza **ADENDA** al acuerdo tomado en el Acta No. 225 – 2020, Capítulo V, Artículo 1, el cual textualmente contiene lo siguiente: El Concejo Municipal por unanimidad, con dispensa del trámite de comisión, acuerda en definitiva y en firme, dar por aprobada la siguiente moción, y a su vez, que se publique en el Diario Oficial la Gaceta.

MOCIÓN, Considerando: Con base en el artículo 44 y 45 del Código Municipal, y considerando que el próximo 09 de marzo del 2020, se vence la MORATORIA sobre la construcción de hidroeléctricas en nuestro cantón de Upala, ratificamos las razones por las que se tomó dicho acuerdo de moratoria.

Por lo Tanto: Con el respaldo de distintos representantes de sectores de la sociedad, para que se prorrogue por 5 (cinco) años más a partir de su vencimiento.

Por lo que, se **AGREGA** lo siguiente al acuerdo: La Moratoria aprobada fue el 13 de marzo de 2015, en sesión No. 06 – 2015, Capítulo V, Artículo 1. Y publicada en la Gaceta No.47 del 09 de marzo del 2015, mediante solicitud No.27926 ---- (IN2015011850).

Vanessa Vargas Dimarco, Alcaldesa a. i.—1 vez.—( IN2020448967 )

# FE DE ERRATAS

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

Número 42249-S

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE SALUD

En el Decreto Ejecutivo número 42249-S del 20 de marzo de 2020, denominado “REGLAMENTO DE AUTOPSIA HOSPITALARIA Y MÉDICO LEGAL”, publicado en el Alcance número 54 del Diario Oficial La Gaceta número 56 del 21 de marzo de 2020, se consignó un error material en la numeración del articulado, debido a que se utilizó el número 20 para dos artículos distintos. Por lo que, posterior al artículo 19, se debe continuar con el articulado de la siguiente manera:

*“Artículo 20.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento por parte de los directores de los establecimientos aquí señalados, obligará al Ministerio a cancelar o suspender el permiso sanitario de funcionamiento. Lo anterior al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 364 de la Ley General de Salud.*

*Artículo 21.- Deróguese el Decreto Ejecutivo número 17461-S del 12 de marzo de 1987, denominado Reglamento de la Autopsia Hospitalaria y Médico Legal.*

*Artículo 22.- Este Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación la Gaceta.”*

Dada en la Presidencia de la República. San José, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veinte.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

**DANIEL SALAS PERAZA**  
**MINISTRO DE SALUD**